

DIAGNÓSTICO ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO

2016-2017



COMISIÓN
ESTATAL DE LOS
DERECHOS
HUMANOS
BAJA CALIFORNIA



ÍNDICE

1.	Glosario	5
2.	Presentación	6
3.	Introducción	25
4.	CERESO Mexicali	30
5.	CERESO Tijuana	38
6.	CERESO Ensenada	45
7.	CERESO El Hongo	52
8.	CERESO El Hongo II	59
9.	Calificación de los CERESOS en el Estado de Baja California	66
10.	Tendencia por rubro estatal CERESOS	67
11.	Tendencias por CERESO evaluado	68
12.	Irregularidades de mayor incidencia en los CERESOS	69
13.	Centros penitenciarios con sobrepoblación	70
14.	Sumario de incidentes y Quejas en los CERESOS del Estado de Baja California	71
15.	CTA Mexicali	74
16.	CTA Tijuana	79
17.	CTA Ensenada	84
18.	Calificación de los CTAS en el Estado de Baja California	89
19.	Tendencia por rubro estatal CTAS	90
20.	Tendencias por CTA evaluado	91



21.	Irregularidades de mayor incidencia en los CTAS	92
22.	Sumario de incidentes y Quejas en los CTAS del Estado de Baja California	93
23.	PPL y PAPL en mayor condición de vulnerabilidad	95
23.1.	PPL y PAPL con discapacidad	95
23.2.	PPL y PAPL mujeres	98
23.3.	PPL adultas mayores	101
23.4.	PPL y PAPL población LGBTTTI	102
23.5.	PPL y PAPL pertenecientes a comunidades indígenas	104
23.6.	PPL y PAPL que viven con adicciones	107
23.7.	PPL y PAPL con enfermedades crónico-degenerativas	109
23.8.	PPL y PAPL migrantes internacionales	110
23.9.	PPL y PAPL que viven con VIH o Sida	112
24.	Información estadística de Junio del 2016 a Mayo del 2017	113
24.1	Derechos humanos vulnerados con mayor frecuencia	114
25.	Recomendaciones emitidas para el sistema penitenciario	115
26.	Conclusiones	123
27.	Normas jurídicas correlacionadas	135
28.	Normas jurídicas aplicables	151

1. GLOSARIO

- CEDHBC: Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California
- CERESO: Centro de Reinserción Social
- COC: Centro de Observación y Clasificación
- CT: Comité Técnico
- CTA: Centro de Tratamiento para Adolescentes
- DESP: Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria
- LGBTTTI: Lesbianas, Gays, Bisexual, Travesti, Transgénero, Transexual, Intersexual
- OLPDH: Organismos Locales de Protección a Derechos Humanos
- PAPL: Persona Adolescente Privada de la Libertad
- PPL: Persona Privada de la Libertad
- SEP: Sistema Estatal Penitenciario



2. PRESENTACIÓN

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California por segunda ocasión realizó el Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria, el cual es un instrumento de evaluación que permite conocer la situación de respeto de los derechos humanos y las condiciones en que viven las personas adultas y adolescentes privadas de la libertad en los 8 Centros que integran el Sistema Estatal Penitenciario del Estado de Baja California; asimismo en el mencionado diagnóstico se observarán datos estadísticos sobre el número, causas y efectos de los homicidios, así como de las riñas, motines, desórdenes, abusos y Quejas documentadas que acontecieron en los Centros de Reinserción Social y en los Centros de Tratamiento para Adolescentes en el Estado¹.

Igualmente, es una herramienta a través de la cual se pueden visualizar los avances, áreas de oportunidad y retos que presentan los Centros de Reinserción Social y los Centros de Tratamiento para Adolescentes a fin de que las autoridades del Sistema Estatal Penitenciario puedan utilizarlo como un documento base para generar políticas públicas.

El Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria es también un insumo para la comunidad académica, investigadora, universidades, organizaciones de la sociedad civil y para las y los bajacalifornianos interesados en los derechos humanos y en el Sistema Estatal Penitenciario.

¹ Artículo 9 párrafo segundo del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California

Para la elaboración del Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria se evaluó el 30%² de la población total de 12,205³ personas privadas de la libertad en los Centros de Reinserción Social y en los Centros de Tratamiento para Adolescentes del Estado de Baja California; para su aplicación se comprendieron 5 rubros, 40 temas y 276 indicadores mismos que se detallan en este Diagnóstico.

² La muestra utilizada para la medición de indicadores refleja un aproximado de la tercera parte de la población total de las PPL y PAPL, lo que permite obtener un dato estadístico con un nivel de confianza de más del 95% con un margen de error mínimo, ello basado en la fórmula propuesta por Murray y Larry (2005), la cual al desarrollarse dio como resultado que se debían realizar alrededor de 373 entrevistas, sin embargo, para mayor efectividad este Organismo Estatal aplicó 3,661 de un total de 12,205.

³ Resultados obtenidos de las 8 entrevistas realizadas a los Directores de los CERESOS y CTAS del Estado de Baja California en fechas 27 de marzo, 3, 7 y 10 de abril del 2017.



I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL
DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD

- 1 Número de las PPL en relación con la capacidad instalada en el Centro
 - 1.a Sobrepoblación
- 2 Distribución de las PPL
 - 2.a Hacinamiento
- 3 Separación entre hombres y mujeres en Centros que albergan población mixta
 - 3.a Separación en área de ingreso
 - 3.b Separación en COC
 - 3.c Separación en dormitorios
 - 3.d Separación en talleres
 - 3.e Separación en área escolar
 - 3.f Separación en servicio médico
 - 3.g Separación en comedores
 - 3.h Separación en áreas de visita familiar
 - 3.i Separación en áreas de visita íntima
 - 3.j Separación en patio
 - 3.k Separación en actividades deportivas
 - 3.l Separación en locutorios
- 4 Servicios para mantener la salud de las PPL
 - 4.a Mobiliario por consultorio
 - 4.b Equipo médico
 - 4.c Instrumental

- 4.d Unidad odontológica
- 4.e Personal para atender a las PPL
- 4.f Atención médica
- 4.g Medicamentos
- 4.h Material de curación
- 4.i Atención psicológica
- 4.j Existencia de área médica o consultorio
- 5 Supervisión del funcionamiento del Centro por parte del titular
 - 5.a Supervisión del titular
 - 5.b Registro de la supervisión
 - 5.c Notificación de las irregularidades detectadas
 - 5.d Seguimiento a la atención de las irregularidades
 - 5.e Frecuencia de la supervisión
 - 5.f Notificación de irregularidades a su superior
- 6 Prevención y atención de incidentes violentos
 - 6.a Prevención de incidentes violentos
 - 6.b Registro de incidentes que afectan la seguridad
 - 6.c Acciones para atender incidentes violentos
- 7 Prevención y atención a casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
 - 7.a Casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
 - 7.b Registro de los casos
 - 7.c Procedimiento para la atención a casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes



- 7.d Protección de la integridad de la víctima
- 7.e Denuncia ante el Ministerio Público
- 7.f Acciones para la prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- 7.g Acoso sexual
- 8 Remisión de Quejas de violación a los derechos humanos de las PPL ante la instancia competente
 - 8.a Procedimiento para la remisión de Quejas
 - 8.b Comunicación de las PPL con los OLPDH para presentar Quejas
 - 8.c Facilidades al personal de los OLPDH en el desempeño de sus funciones
 - 8.d Acceso a números gratuitos desde teléfonos públicos
- 9 Atención a PPL en condiciones de aislamiento
 - 9.a Atención médica
 - 9.b Atención de las áreas técnicas a las PPL sancionadas
 - 9.c Alimentación a las PPL sancionadas
 - 9.d Atención médica a las PPL sujetas a protección
 - 9.e Atención de las áreas técnicas a las PPL sujetas a protección
 - 9.f Alimentación a las PPL sujetas a protección
 - 9.g Registro de las PPL sancionadas

II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA

- 10 Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento
 - 10.a Ingreso (hombres)

- 10.b COC (hombres)
- 10.c Dormitorios (hombres)
- 10.d Protección (hombres)
- 10.e Locutorios (hombres)
- 10.f Cocina (hombres)
- 10.g Comedores (hombres)
- 10.h Talleres (hombres)
- 10.i Aulas (hombres)
- 10.j Visita familiar (hombres)
- 10.k Visita íntima (hombres)
- 10.l Instalaciones deportivas (hombres)
- 10.m Área médica (hombres)
- 10.n Patio (hombres)
- 10.o Área de las PPL sancionadas (hombres)
- 10.p Ingreso (mujeres)
- 10.q COC (mujeres)
- 10.r Dormitorios (mujeres)
- 10.s Protección (mujeres)
- 10.t Locutorios (mujeres)
- 10.u Cocina (mujeres)
- 10.v Comedores (mujeres)
- 10.w Talleres (mujeres)
- 10.x Aulas (mujeres)
- 10.y Visita familiar (mujeres)



- 10.z Visita íntima (mujeres)
- 10.ab Instalaciones deportivas (mujeres)
- 10.ac Área médica (mujeres)
- 10.ad Patio (mujeres)
- 10.ae Área de las PPL sancionadas (mujeres)
- 10.af Área de psicología
- 10.ag Área de trabajo social
- 10.ah Área de criminología
- 11 Condiciones materiales e higiene en las instalaciones de las áreas de ingreso, COC y dormitorios
 - 11.a Condiciones materiales
 - 11.b Equipamiento
 - 11.c Higiene
 - 11.d Condiciones materiales e higiene de las instalaciones de COC para alojar a las PPL
 - 11.e Equipamiento (COC)
 - 11.f Higiene (COC)
 - 11.g Condiciones materiales e higiene de las instalaciones de los dormitorios para alojar a las PPL
 - 11.h Equipamiento (dormitorios)
 - 11.i Higiene (dormitorios)
 - 11.j Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las PPL sancionadas
 - 11.k Equipamiento (PPL sancionadas)
 - 11.l Higiene (PPL sancionadas)
 - 11.m Condiciones materiales (PPL sujetas a protección)

- 11.n Equipamiento (PPL sujetas a protección)
- 11.o Higiene (PPL sujetas a protección)
- 12 Condiciones materiales e higiene en el área médica
 - 12.a Condiciones materiales
- 13 Condiciones materiales e higiene en el área de cocina y comedores
 - 13.a Condiciones materiales de la cocina
 - 13.b Equipamiento de la cocina
 - 13.c Higiene de la cocina
 - 13.d Condiciones materiales del comedor
 - 13.e Equipamiento del comedor
 - 13.f Higiene del comedor
- 14 Condiciones materiales e higiene en el área para la comunicación con el exterior
 - 14.a Visita familiar
 - 14.b Visita íntima
 - 14.c Locutorios
- 15 Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas
 - 15.a Talleres
 - 15.b Áreas deportivas
- 16 Alimentación
 - 16.a Suministro de alimentos
 - 16.b Elaboración y distribución de alimentos
 - 16.c Consumo de alimentos
 - 16.d Número de alimentos al día
 - 16.e Cantidad



- 16.f Calidad
- 16.g Dietas especiales

III. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD

- 17 Normatividad que rige al Centro
 - 17.a Reglamento Interno
 - 17.b Procedimiento de ingreso
 - 17.c Procedimiento para el traslado de las PPL
 - 17.d Procedimiento en caso de motín
 - 17.e Procedimiento para el uso de la fuerza
 - 17.f Procedimiento para solicitar audiencia con las autoridades
 - 17.g Procedimiento para presentar Quejas
 - 17.h Procedimiento para la visita familiar
 - 17.i Procedimiento para la visita íntima
 - 17.j Procedimiento para la revisión de visitantes
 - 17.k Procedimiento del CT
 - 17.l Difusión de la normatividad a las PPL
 - 17.m Manual de procedimiento para revisión de estancias
- 18 Personal de seguridad y custodia
 - 18.a Suficiencia del personal de seguridad y custodia
 - 18.b Personal femenino de seguridad y custodia
 - 18.c Suficiencia del personal de seguridad y custodia para traslados
 - 18.d Suficiencia del personal de seguridad y custodia para cubrir las ausencias,

- vacaciones e incapacidades
- 18.e Equipamiento (uniformes y accesorios)
- 18.f Coordinación con personal técnico
- 19 Respeto del debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias
 - 19.a Derecho de audiencia
 - 19.b Sanciones determinadas por autoridad competente
 - 19.c Sanciones previstas en el reglamento
 - 19.d Resoluciones de sanciones
 - 19.e Notificación por escrito de las sanciones
 - 19.f Ubicación en el área de las PPL sancionadas después de la determinación
 - 19.g Certificación de integridad física a las PPL sancionadas
 - 19.h Durante la imposición de sanciones no se contempla la suspensión de la visita familiar
 - 19.i Durante la imposición de sanciones no se contempla la suspensión de la visita íntima
 - 19.j Durante la imposición de sanciones no se contempla la suspensión de la comunicación telefónica
 - 19.k Las PPL sancionadas reciben a su abogado
 - 19.l Integración de la sanción al expediente técnico
 - 19.m Cumplimiento de tiempo máximo de sanción
 - 19.n Aviso de trabajo social a los familiares
 - 19.o Existe una certificación psicológica
 - 19.p Se le da vista a la CEDHBC
 - 19.q Certificación de integridad física a las PPL sujetas a protección



- 20 Ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos del Centro (autogobierno/cogobierno)
 - 20.a Control de la seguridad
 - 20.b Control de actividades
 - 20.c Control de los servicios
 - 20.d Control de visitas
 - 20.e Control de teléfonos
- 21 Ausencia de actividades ilícitas
 - 21.a Ausencia de privilegios
 - 21.b Ausencia de objetos y sustancias prohibidas
 - 21.c Ausencia de prostitución
 - 21.d Ausencia de las PPL que ejercen violencia o control sobre el resto de la población
- 22 Ausencia de cobros (extorsión y sobornos)
 - 22.a Ausencia de cobros por protección (autoridad)
 - 22.b Ausencia de cobros por asignación de estancia o plancha para dormir (autoridad)
 - 22.c Ausencia de cobros por pase de lista (autoridad)
 - 22.d Ausencia de cobros por mantenimiento de los dormitorios (autoridad)
 - 22.e Ausencia de cobros por alimentos (autoridad)
 - 22.f Ausencia de cobros por servicio médico (autoridad)
 - 22.g Ausencia de cobros por servicios de las áreas técnicas (autoridad)
 - 22.h Ausencia de cobros por medicamentos (autoridad)
 - 22.i Ausencia de cobros por uso del teléfono (autoridad)
 - 22.j Ausencia de cobros por visitas (autoridad)
 - 22.k Ausencia de cobros por acceso a actividades laborales, educativas y/o deportivas (autoridad)

- 22.l Ausencia de cobros para no realizar labores de limpieza (autoridad)
- 22.m Ausencia de cobros para no cumplir una sanción administrativa (autoridad)
- 22.n Ausencia de cobros por protección (PPL)
- 22.o Ausencia de cobros por asignación de estancia o plancha para dormir (PPL)
- 22.p Ausencia de cobros por pase de lista (PPL)
- 22.q Ausencia de cobros por mantenimiento de los dormitorios (PPL)
- 22.r Ausencia de cobros por alimentos (PPL)
- 22.s Ausencia de cobros por servicio médico (PPL)
- 22.t Ausencia de cobros por servicio de áreas técnicas (PPL)
- 22.u Ausencia de cobros por medicamentos (PPL)
- 22.v Ausencia de cobros por uso del teléfono (PPL)
- 22.w Ausencia de cobros por visitas (PPL)
- 22.x Ausencia de cobros por acceso a actividades laborales, educativas y/o deportivas (PPL)
- 22.y Ausencia de cobros para no realizar labores de limpieza (PPL)
- 22.z Ausencia de cobros para no cumplir una sanción administrativa (PPL)
- 23 Capacitación del personal penitenciario
 - 23.a Capacitación al personal de seguridad y custodia
 - 23.b Capacitación al personal técnico

IV. REINSERCIÓN SOCIAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD

- 24 Integración del expediente técnico y jurídico de cada PPL



- 24.a Expediente jurídico
- 24.b Expediente técnico
- 25 Clasificación criminológica de las PPL
 - 25.a Clasificación criminológica de las PPL
 - 25.b Personal jurídico
 - 25.c Personal de psicología
 - 25.d Criminólogo
 - 25.e Pedagogo
 - 25.f Trabajo social
- 26 Separación entre las PPL procesadas y sentenciadas
 - 26.a Separación entre las PPL procesadas y sentenciadas en dormitorios
 - 26.b Separación entre las PPL procesadas y sentenciadas en áreas comunes
- 27 Integración y funcionamiento del CT
 - 27.a Existencia del CT
 - 27.b Integración del CT
 - 27.c Funciones del CT
 - 27.d Elaboración de actas de las sesiones
- 28 Actividades laborales y capacitación
 - 28.a Actividades laborales
 - 28.b Capacitación
- 29 Actividades educativas
 - 29.a Programación de las actividades educativas
 - 29.b Material didáctico
 - 29.c Registro del nivel de escolaridad de las PPL

- 29.d Certificación oficial de estudios
- 29.e Oportunidad de acceso a la educación
- 30 Actividades deportivas
 - 30.a Programación de las actividades deportivas
 - 30.b Equipo deportivo
 - 30.c Periodicidad de las actividades deportivas
 - 30.d Registro de las PPL inscritas en cada actividad deportiva
 - 30.e Oportunidad de acceso a actividades deportivas
- 31 Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada
 - 31.a Cómputo de beneficios de libertad
 - 31.b Estudios de personalidad
- 32 Vinculación de las PPL con la sociedad
 - 32.a Visita familiar/otras visitas
 - 32.b Visita íntima
 - 32.c Comunicación
 - 32.d Biblioteca

V. GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN MAYOR CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

- 33 PPL Mujeres
 - 33.a Atención médica
 - 33.b Acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro
 - 33.c Acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones
 - 33.d Registro de mujeres privadas de la libertad



- 33.e Alimentación
- 33.f Distribución de los alimentos
- 33.g Acoso sexual
- 34 PPL Adultas mayores
 - 34.a Registro de las PPL adultas mayores
 - 34.b Ubicación de las PPL adultas mayores
 - 34.c Accesibilidad de las instalaciones
 - 34.d Atención médica de las PPL adultas mayores
 - 34.e Equipo de apoyo para las PPL adultas mayores que requieren bastones, muletas y sillas de ruedas
 - 34.f Talleres
 - 34.g Discriminación
 - 34.h Dietas
 - 34.i Dietas adecuadas
 - 34.j Acceso a las instalaciones deportivas
 - 34.k Acceso a talleres
 - 34.l Visita íntima
 - 34.m Visita familiar
- 35 PPL pertenecientes a comunidades indígenas
 - 35.a Registro de las PPL pertenecientes a comunidades indígenas
 - 35.b Servicio de intérpretes en los casos que sea necesario
 - 35.c Medidas para evitar el trato discriminatorio
 - 35.d Acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro
 - 35.e Acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones
- 36 PPL con discapacidad

- 36.a Registro de las PPL con discapacidad sensorial
- 36.b Atención a las PPL con discapacidad sensorial
- 36.c Registro de las PPL con discapacidad física
- 36.d Atención a las PPL con discapacidad física
- 36.e Registro de las PPL con discapacidad intelectual
- 36.f Atención a las PPL con discapacidad intelectual
- 37 PPL que viven con VIH o Sida
 - 37.a Registro de las PPL que viven con VIH o Sida
 - 37.b Ubicación por motivos de salud de las PPL que viven con VIH o Sida
 - 37.c Programa para la detección voluntaria del VIH
 - 37.d Atención médica para las PPL que viven con VIH o Sida
 - 37.e Acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro
 - 37.f Acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones
 - 37.g Trato digno
- 38 PPL pertenecientes a la población LGBTTTI
 - 38.a Registro de las PPL pertenecientes a la población LGBTTTI
 - 38.b Ubicación por seguridad de las PPL pertenecientes a la población LGBTTTI que lo soliciten
 - 38.c Acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro
 - 38.d Acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones
 - 38.e Trato digno
- 39 PPL que viven con adicciones
 - 39.a Registro de las PPL que viven con adicciones
 - 39.b Programas para la prevención de adicciones
 - 39.c Programas de desintoxicación voluntaria



- 39.d Atención médica en adicciones
- 39.e Trato digno
- 40 PPL con enfermedades crónico-degenerativas
 - 40.a Registro de las PPL con enfermedades crónico-degenerativas
 - 40.b Accesibilidad de las instalaciones
 - 40.c Atención médica
 - 40.d Alimentación
 - 40.e Visitas y comunicación



Los aspectos antes señalados se calificaron en una escala del 0 al 10 de lo cual la valoración del 0 al 5.9 equivale a un nivel bajo (color rojo), del 6.0 al 8.0 corresponde a un nivel medio (color amarillo) y del 8.1 al 10 concierne a un nivel alto (color verde).

La aplicación del Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria se realizó durante los meses de abril y mayo del año 2017 en los cinco Centros de Reinserción Social y en los tres Centros de Tratamiento para Adolescentes del Estado de Baja California con la participación del personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California quienes realizaron ocho inspecciones, 22 visitas, 37 entrevistas a Servidores y Servidoras Públicos del Sistema Estatal Penitenciario, 3,661 cuestionarios a personas privadas de la libertad y tres solicitudes de información a la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario⁴.

Lo anterior permitió vislumbrar las condiciones en que operan los Centros de Reinserción Social y los Centros de Tratamiento para Adolescentes del Estado de Baja California lo cual se podrá observar en el desarrollo del presente diagnóstico.

Cabe señalar que al momento de la aplicación del Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria la población total en los Centros de Reinserción Social y en los Centros de Tratamiento para Adolescentes del Estado de Baja California era de 12,205 personas privadas de la libertad, 12,115 correspondía a personas adultas y 90 a personas adolescentes, de las cuales 522 eran mujeres, 227 personas con discapacidad, 242 adultas mayores, 44 personas pertenecientes a las comunidades indígenas, 772 personas con enfermedades crónico-degenerativas, 2,833 personas que viven con adicciones, 85 personas pertenecientes a la población LGBTTTI, 56 personas que viven con VIH o Sida y 233 en contexto migratorio internacional.

⁴ Oficios CEDHBC/TIJ/388/17-2VG, CEDHBC/TIJ/532/17/2VG y CEDHBC/TIJ/618/17/2VG

Es importante señalar que en el presente estudio se enfatiza en las áreas de oportunidad que requieren la atención inmediata por parte de las autoridades del Sistema Estatal Penitenciario, especialmente las necesidades de los grupos en condición de vulnerabilidad, ello a fin de que las autoridades que tienen como obligación el respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad observen lo dispuesto por el *corpus iuris* internacional y nacional, el cual reconoce una gama de derechos humanos bajo una visión de no discriminación y dignificación de la persona.



3. INTRODUCCIÓN

Partiendo del sistema universal de los derechos humanos, desde su origen ha reconocido y pronunciado que todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos esto sin distinción alguna de raza, color, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, por lo que es una obligación del Estado el respeto en igualdad de condiciones para las personas privadas de la libertad, abundando en ello, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 10 exige que quienes se encuentran privados de la libertad serán tratados humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, esto en armonía con su numeral 26 que garantiza que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección.

Si bien las personas privadas de la libertad cuentan con una restricción a la libertad de manera temporal por la determinación de una autoridad competente, esto no merma en el compromiso del Estado y de las autoridades del Sistema Penitenciario en cumplir con el respeto y garantía de los derechos humanos, máxime que las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas, también conocidas como "Reglas Nelson Mandela", establecen que "todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos [...] se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes", debiendo considerar las autoridades penitenciarias el principio de no discriminación, el cual destaca la importancia de que sean tomadas en cuenta las necesidades individuales de las personas privadas de la libertad, en particular aquellas que se encuentren en un estado de mayor vulnerabilidad como lo son entre ellas las personas con discapacidad y las personas que pertenecen a comunidades indígenas,

debiéndose adoptar medidas de protección y promoción de sus derechos, realizando aquellos ajustes razonables aplicables a cada caso en particular.

Paralelamente y atendiendo a lo previsto por los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, este Organismo Estatal reconoce que el personal encargado de los centros penitenciarios debe cumplir con sus obligaciones en cuanto a la custodia de las personas privadas de la libertad y en general la protección de la sociedad, sin trasgredir los derechos humanos y las libertades fundamentales de las y los internos, sobre todo ante la premisa de que como garantías mínimas, toda persona privada de la libertad tiene derecho a participar en actividades culturales y educativas (encaminadas al pleno desarrollo de su personalidad) así como a la realización de actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral, debiendo tener acceso a los servicios de salud sin discriminación por su condición jurídica.

Abundando más en el pleno acceso a los servicios de salud, los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, establecen un estándar mínimo de actuación para el personal de salud, especialmente las y los médicos, bajo la encomienda de brindar protección a la salud física y mental así como tratamiento de enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas.

Además de las obligaciones adquiridas en el marco del sistema universal de los derechos humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, compromete al Estado Mexicano a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sin discriminación alguna, manifestando que las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de quienes han sido condenados, debiendo adoptar todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, providencias especialmente económicas y técnicas, para lograr progresivamente la plena efectividad de sus derechos.

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, destacan que toda persona privada de libertad será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, en particular tomando en cuenta la posición de garante del Estado frente a las personas privadas, respetando y garantizando su vida e integridad personal, asegurando las condiciones mínimas para su goce y realización.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, por lo que genera un marco de derechos mínimos para las personas privadas de la libertad, atendiendo por supuesto a lo previsto por el diverso numeral primero que obliga a las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, insertando la cláusula de no discriminación atendiendo a la supremacía de la dignidad humana.

Si bien la responsabilidad directa respecto de la guarda y custodia de las personas privadas de la libertad a las autoridades penitenciarias, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la labor de una efectiva reinserción social así como el respeto inherente de los derechos y libertades fundamentales de las personas bajo dicho sistema requiere de una coordinación interinstitucional, la cual es determinada por el artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, al referir que son autoridades corresponsables para el debido acatamiento de dicho ordenamiento las Secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas, debiendo diseñar e implementar distintos

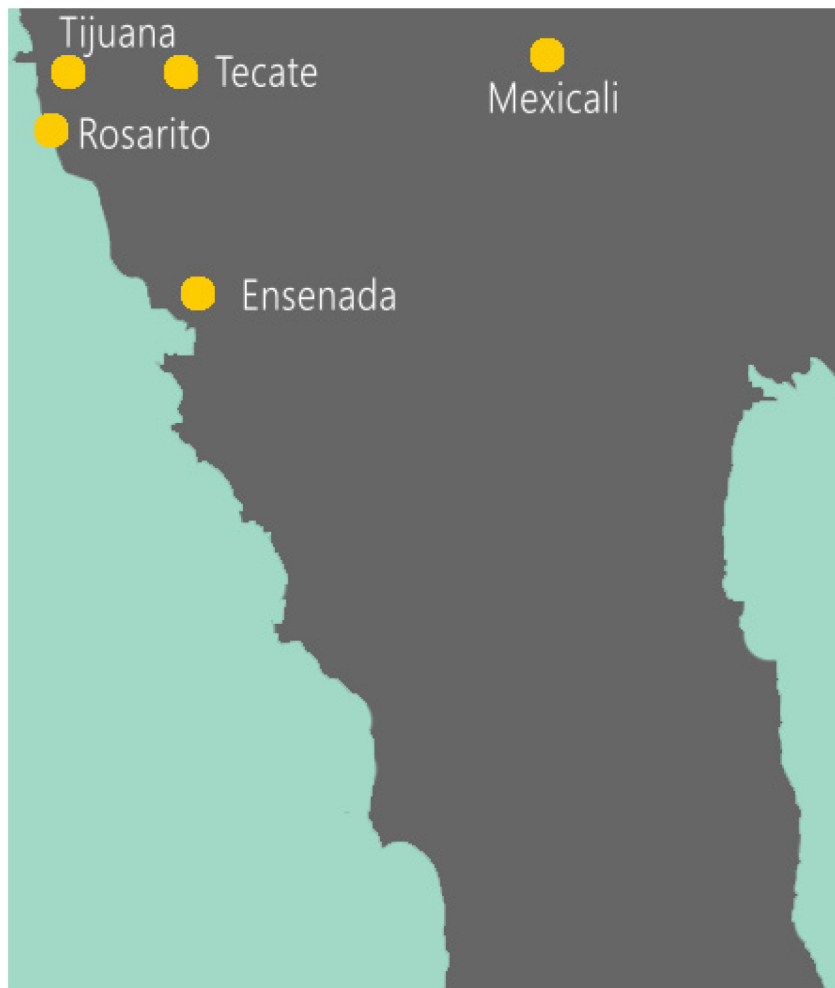
programas con efectos tanto al interior de los Centros de Reinserción como en la etapa conocida como post-penal es decir cuando recobren la libertad.

En ese sentido, las autoridades penitenciarias deben ser garantes de los derechos de los hombres y mujeres privadas de la libertad, mismas que de conformidad a la Ley de Seguridad Pública y la Ley de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria, ambas del Estado de Baja California, deben cumplir con los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, consagrados en el artículo 21, párrafo noveno de nuestra Carta Magna, observando siempre un trato respetuoso con todas las personas.

Atendiendo a los derechos y libertades enunciadas por los diversos ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales antes citados, la función de la Policía Estatal de Seguridad y Custodia Penitenciaria debe transversalizar la visión de protección más amplia de las personas privadas de la libertad salvaguardando la vida, la integridad, la seguridad y los derechos de las y los internos.

Ahora bien, en el marco del mencionado *corpus iuris* internacional y nacional se realizó el presente Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria 2016-2017, a fin de dar cumplimiento al artículo 9, párrafo segundo del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

DIAGNÓSTICO ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE JUNIO DEL 2016 A MAYO DEL 2017





CENTRO DE REINserCIÓN SOCIAL
MEXICALI



Calificación en la escala de evaluación

Con el presente diagnóstico se evidencian algunos indicadores que requieren una atención prioritaria en el CERESO de Mexicali tales como son:

RUBRO I. Sobrepoblación; hacinamiento; separación en comedores, separación en áreas de visita íntima; personal para atender a las PPL, atención psicológica; atención médica y atención en las áreas técnicas a las PPL sancionadas.

RUBRO II. Dormitorios (hombres), comedores (hombres), visita familiar (hombres), cocina (mujeres), comedores (mujeres), talleres (mujeres), aulas (mujeres), visita familiar (mujeres), visita íntima (mujeres); higiene, condiciones materiales e higiene de las instalaciones de COC para alojar a las PPL, condiciones materiales e higiene de las instalaciones de los dormitorios para alojar a las PPL, condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las PPL sancionadas, condiciones materiales (PPL sujetas a protección); condiciones materiales del comedor, equipamiento del comedor, higiene del comedor; visita íntima; cantidad y calidad.

RUBRO III. Procedimiento para presentar Quejas, difusión de la normatividad a las PPL; derecho de audiencia, notificación por escrito de las sanciones, durante la imposición de sanciones no se contempla la suspensión de la visita familiar, durante la imposición de sanciones no se contempla la suspensión

de la visita íntima, cumplimiento de tiempo máximo de sanción; control de actividades y control de los servicios.

RUBRO IV. Expediente técnico; actividades laborales; visita íntima y biblioteca.

RUBRO V. Acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones; dietas, dietas adecuadas, acceso a las instalaciones deportivas; atención a las PPL con discapacidad intelectual; ubicación por motivos de salud de las PPL que viven con VIH o Sida, atención médica para las PPL que viven con VIH o Sida, trato digno; ubicación por seguridad de las PPL pertenecientes a la población LGBTTTI que lo soliciten; atención médica en adicciones y alimentación.

A mediano plazo es importante prestar atención a los siguientes indicadores:

RUBRO I. Separación en COC, separación en áreas de visita familiar, separación en talleres; mobiliario por consultorio, equipo médico, atención médica, medicamentos; frecuencia de la supervisión; acciones para la prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; procedimiento para la remisión de Quejas, acceso a números gratuitos desde teléfonos públicos; alimentación a las PPL sancionadas, alimentación a las PPL sujetas a protección y atención en las áreas técnicas a las PPL sujetas a protección.

RUBRO II. Locutorios (hombres), talleres (hombres), aulas (hombres), visita íntima (hombres), área médica (hombres), patio (hombres), área médica (mujeres); condiciones materiales; condiciones materiales de la cocina, higiene de la cocina; locutorios y consumo de alimentos.

RUBRO III. Las PPL sancionadas reciben a su abogado, aviso de trabajo social a los familiares y control de la seguridad.

RUBRO IV. Clasificación criminológica de las PPL, separación entre las PPL procesadas y sentenciadas en áreas comunes; capacitación; registro del nivel de escolaridad de las PPL y estudios de personalidad.

RUBRO V. Atención médica, acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro; ubicación de las PPL adultas mayores, accesibilidad de las instalaciones, atención médica de las PPL adultas mayores, equipo de apoyo para las PPL adultas mayores que requieren bastones, muletas y sillas de ruedas, talleres; acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones de las PPL que viven con VIH o Sida; acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones de las PPL pertenecientes a la población LGBTTTI, trato digno; programas de desintoxicación voluntaria y trato digno.

Cabe destacar que se observó una atención apropiada en los indicadores que se señalan a continuación:

RUBRO I. Separación en área de ingreso, separación en dormitorios, separación en área escolar, separación en servicio médico, separación en patio, separación en actividades deportivas, separación en locutorios; instrumental, unidad odontológica, material de curación, existencia de área médica o consultorio; supervisión del titular, registro de la supervisión, notificación de las irregularidades detectadas, seguimiento a la atención de las irregularidades, notificación de irregularidades a su superior; prevención de incidentes violentos, registro de incidentes que afectan la seguridad, acciones para atender incidentes violentos; casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, registro de los casos, procedimiento para la atención a casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, protección de la integridad de la víctima, denuncia ante el Ministerio Público, acoso sexual; comunicación de las PPL con los OLPDH para presentar Quejas, facilidades al personal de los OLPDH en el desempeño de sus funciones; atención médica a las PPL sujetas a protección y registro de las PPL sancionadas.

RUBRO II. Ingreso (hombres), COC (hombres), protección (hombres), cocina (hombres), instalaciones deportivas (hombres), área de las PPL sancionadas (hombres), ingreso (mujeres), COC (mujeres), dormitorios (mujeres), protección (mujeres), locutorios (mujeres), instalaciones deportivas (mujeres), patio (mujeres), área de las PPL sancionadas (mujeres), área de psicología, área de trabajo social, área de criminología; equipamiento, equipamiento (COC), higiene (COC), equipamiento (dormitorios), higiene

(dormitorios), equipamiento (PPL sancionadas), higiene (PPL sancionadas), equipamiento (PPL sujetas a protección), higiene (PPL sujetas a protección); condiciones materiales; equipamiento de la cocina; visita familiar; talleres, áreas deportivas; suministro de alimentos, elaboración y distribución de alimentos, número de alimentos al día y dietas especiales.

RUBRO III. Reglamento Interno, procedimiento de ingreso, procedimiento para el traslado de las PPL, procedimiento en caso de motín, procedimiento para el uso de la fuerza, procedimiento para solicitar audiencia con las autoridades, procedimiento para la visita familiar, procedimiento para la visita íntima, procedimiento para la revisión de visitantes, procedimiento del CT, manual de procedimiento para revisión de estancias; suficiencia del personal de seguridad y custodia, personal femenino de seguridad y custodia, suficiencia del personal de seguridad y custodia para traslados, suficiencia del personal de seguridad y custodia para cubrir las ausencias, vacaciones e incapacidades, equipamiento (uniformes y accesorios), coordinación con personal técnico; sanciones determinadas por autoridad competente, sanciones previstas en el reglamento, resoluciones de sanciones, ubicación en el área de las PPL sancionadas después de la determinación, certificación de integridad física a las PPL sancionadas, durante la imposición de sanciones no se contempla la suspensión de la comunicación telefónica, integración de la sanción al expediente técnico, existe una certificación psicológica, se le da vista a la CEDHBC; control de visitas, control de teléfonos; ausencia de privilegios, ausencia de objetos y sustancias prohibidas, ausencia de prostitución, ausencia de las PPL que ejercen violencia o control sobre el resto de la población; ausencia de cobros por protección (autoridad), ausencia de cobros por asignación de estancia o plancha para dormir (autoridad), ausencia de cobros por pase de lista (autoridad), ausencia de cobros por mantenimiento de los dormitorios (autoridad), ausencia de cobros por alimentos (autoridad), ausencia de cobros por servicio médico (autoridad), ausencia de cobros por servicios de las áreas técnicas (autoridad), ausencia de cobros por medicamentos (autoridad), ausencia de cobros por uso del teléfono (autoridad), ausencia de cobros por visitas (autoridad), ausencia de cobros por acceso a actividades laborales, educativas y/o deportivas (autoridad), ausencia de cobros para no realizar

labores de limpieza (autoridad), ausencia de cobros para no cumplir una sanción administrativa (autoridad), ausencia de cobros por protección (PPL), ausencia de cobros por asignación de estancia o plancha para dormir (PPL), ausencia de cobros por pase de lista (PPL), ausencia de cobros por mantenimiento de los dormitorios (PPL), ausencia de cobros por alimentos (PPL), ausencia de cobros por servicio médico (PPL), ausencia de cobros por servicio de áreas técnicas (PPL), ausencia de cobros por medicamentos (PPL), ausencia de cobros por uso del teléfono (PPL), ausencia de cobros por visitas (PPL), ausencia de cobros por acceso a actividades laborales, educativas y/o deportivas (PPL), ausencia de cobros para no realizar labores de limpieza (PPL), ausencia de cobros para no cumplir una sanción administrativa (PPL); capacitación al personal de seguridad y custodia y capacitación al personal técnico.

RUBRO IV. Expediente jurídico; personal jurídico, personal de psicología, criminólogo, pedagogo, trabajo social; existencia del CT, integración del CT, funciones del CT, elaboración de actas de las sesiones; programación de las actividades educativas, material didáctico, certificación oficial de estudios, oportunidad de acceso a la educación; programación de las actividades deportivas, equipo deportivo, periodicidad de las actividades deportivas, registro de las PPL inscritas en cada actividad deportiva, oportunidad de acceso a actividades deportivas; cómputo de beneficios de libertad; visita familiar/otras visitas y comunicación.

RUBRO V. Distribución de los alimentos, registro de mujeres privadas de la libertad, alimentación, acoso sexual; registro de las PPL adultas mayores, discriminación, acceso a talleres, visita íntima, visita familiar; registro de las PPL pertenecientes a comunidades indígenas, servicio de intérpretes en los casos que sea necesario, medidas para evitar el trato discriminatorio, acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro, acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones; registro de las PPL con discapacidad sensorial, atención a las PPL con discapacidad física, registro de las PPL con discapacidad intelectual; registro de las PPL que viven con VIH o Sida, programa para la detección voluntaria del VIH, acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro; registro de las PPL pertenecientes a la

población LGBTTTI, acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro; registro de las PPL que viven con adicciones, programas para la prevención de adicciones; accesibilidad de las instalaciones, atención médica y visitas y comunicación.

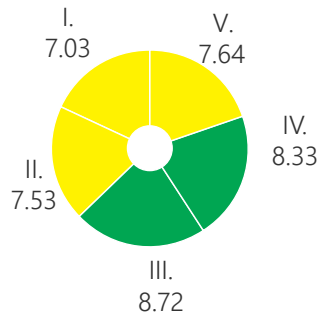
CONCLUSIÓN

El CERESO de Mexicali obtuvo una calificación de 7.85, superando la calificación obtenida en el diagnóstico 2015-2016 la cual fue de 7.61.

A partir de la información arrojada por los indicadores que se señalan arriba, es importante centrar la atención en mejorar los (I) aspectos que garantizan la integridad física, psicológica y moral de las personas privadas de la libertad, especialmente lo que concierne al número de las PPL en relación con la capacidad instalada en el Centro; en cuanto a los (II) aspectos que garantizan una estancia digna, los temas que requieren más atención son la existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento y las condiciones materiales e higiene en el área de cocina y comedores; y sobre los (V) grupos de personas privadas de la libertad en mayor condición de vulnerabilidad es importante no dejar de considerar a las PPL que viven con VIH o Sida.

Si bien el Centro mejoró la separación entre las PPL procesadas y sentenciadas en áreas comunes, señalada en el DESP 2015-2016, sigue siendo necesario que se trabaje los aspectos que garantizan la integridad física, psicológica y moral de las personas privadas de la libertad.

CALIFICACIÓN POR RUBRO



- I. Aspectos que garantizan la integridad física, psicológica y moral de las PPL
- II. Aspectos que garantizan una estancia digna
- III. Condiciones de gobernabilidad
- IV. Reinserción social de las PPL
- V. Grupos de personas privadas de la libertad en mayor condición de vulnerabilidad





CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
TIJUANA



Calificación en la escala de evaluación

Con el presente diagnóstico se evidencian, algunos aspectos que requieren una atención prioritaria en el CERESO de Tijuana, tales como son:

RUBRO I. Sobrepoblación; hacinamiento; separación en servicio médico, separación en áreas de visita íntima; instrumental, atención médica, personal para atender a las PPL, atención psicológica; frecuencia de la supervisión; acciones para la prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; procedimiento para la remisión de Quejas, comunicación de las PPL con los OLPDH para presentar Quejas; atención médica, atención en las áreas técnicas a las PPL sancionadas y alimentación a las PPL sujetas a protección.

RUBRO II. Dormitorios (hombres), protección (hombres), comedores (hombres), protección (mujeres), comedores (mujeres), visita familiar (mujeres), visita íntima (mujeres), cocina (mujeres), instalaciones deportivas (mujeres), área médica (mujeres); equipamiento, equipamiento (COC) higiene (dormitorios), equipamiento (PPL sujetas a protección), higiene (PPL sujetas a protección); condiciones materiales; condiciones materiales del comedor, equipamiento del comedor, higiene del comedor; áreas deportivas; elaboración y distribución de alimentos y cantidad.

RUBRO III. Procedimiento para solicitar audiencia con las autoridades, procedimiento para presentar Quejas, procedimiento del CT, difusión de la normatividad a las PPL; suficiencia del personal de segu-

ridad y custodia para traslados, suficiencia del personal de seguridad y custodia para cubrir las ausencias, vacaciones e incapacidades; derecho de audiencia, sanciones determinadas por autoridad competente, sanciones previstas en el reglamento, resoluciones de sanciones, notificación por escrito de las sanciones, ubicación en el área de las PPL sancionadas después de la determinación, certificación de integridad física a las PPL sancionadas, durante la imposición de sanciones no se contempla la suspensión de la visita familiar, durante la imposición de sanciones no se contempla la suspensión de la visita íntima, las PPL sancionadas reciben a su abogado, integración de la sanción al expediente técnico, cumplimiento de tiempo máximo de sanción, aviso de trabajo social a los familiares, existe una certificación psicológica, se le da vista a la CEDHBC; ausencia de objetos y sustancias prohibidas y capacitación al personal técnico.

RUBRO IV. Expediente técnico, actividades laborales, capacitación, material didáctico, registro del nivel de escolaridad de las PPL, oportunidad de acceso a la educación; programación de las actividades deportivas, equipo deportivo, periodicidad de las actividades deportivas, registro de las PPL inscritas en cada actividad deportiva; estudios de personalidad; visita íntima y biblioteca.

RUBRO V. Alimentación; talleres, dietas; registro de las PPL pertenecientes a comunidades indígenas, servicio de intérpretes en los casos que sea necesario; trato digno; atención médica en adicciones y atención médica.

■ Por otro lado, con el presente diagnóstico se da cuenta de aspectos que requieren una mayor atención en el mediano plazo, tales como son:

DESP

■ RUBRO I. Mobiliario por consultorio, equipo médico, medicamentos; casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; acceso a números gratuitos desde teléfonos públicos y alimentación a las PPL sancionadas.

◆ RUBRO II. COC (hombres), talleres (hombres), aulas (hombres), visita familiar (hombres), área médica

(hombres), patio (hombres), área de las PPL sancionadas (hombres), locutorios (mujeres); higiene, higiene (COC); equipamiento de la cocina, higiene en cocina; visita familiar, visita íntima, locutorios; talleres, consumo y calidad de alimentos.

RUBRO III. Durante la imposición de sanciones no se contempla la suspensión de la comunicación telefónica; control de actividades, control de los servicios y capacitación al personal de seguridad y custodia.

RUBRO IV. Clasificación criminológica de las PPL; separación entre las PPL procesadas y sentenciadas en dormitorios y separación entre las PPL procesadas y sentenciadas en áreas comunes.

RUBRO V. Atención médica, acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones; accesibilidad de las instalaciones, atención médica de las PPL adultas mayores, equipo de apoyo para las PPL adultas mayores que requieren bastones, muletas y sillas de ruedas; medidas para evitar el trato discriminatorio, atención para las PPL con discapacidad física, atención a las PPL con discapacidad intelectual; atención médica para las PPL que viven con VIH o Sida, programas de desintoxicación voluntaria y trato digno.

Se destaca también que se observó una atención apropiada en los siguientes indicadores:

RUBRO I. Separación en área de ingreso, separación en COC, separación en dormitorios, separación en talleres, separación en área escolar, separación en comedores, separación en áreas de visita familiar, separación en patio, separación en actividades deportivas, separación en locutorios; unidad odontológica; supervisión del titular, registro de la supervisión, notificación de las irregularidades detectadas, seguimiento a la atención de las irregularidades, notificación de irregularidades a su superior; prevención de incidentes violentos, registro de incidentes que afectan la seguridad, acciones para atender incidentes violentos; protección de la integridad de la víctima, denuncia ante el Ministerio Público y facilidades al personal de los OLPDH en el desempeño de sus funciones.

RUBRO II. Ingreso (hombres), locutorios (hombres), cocina (hombres), visita íntima (hombres), instalaciones deportivas (hombres), ingreso (mujeres), COC (mujeres), dormitorios (mujeres), talleres (mujeres), aulas (mujeres), área de las PPL sancionadas (mujeres), área de psicología, área de trabajo social, área de criminología; equipamiento (dormitorios), equipamiento (PPL sancionadas); condiciones materiales de la cocina; suministro de alimentos, número de alimentos al día y dietas especiales.

RUBRO III. Reglamento Interno, procedimiento de ingreso, procedimiento para el traslado de las PPL, procedimiento en caso de motín, procedimiento para el uso de la fuerza, procedimiento para la visita familiar, procedimiento para la visita íntima, procedimiento para la revisión de visitantes, manual de procedimiento para revisión de estancias; personal femenino de seguridad y custodia, suficiencia de personal de seguridad y custodia para traslados, equipamiento (uniformes y accesorios), coordinación con personal técnico; control de la seguridad, control de visitas, control de teléfonos; ausencia de privilegios, ausencia de prostitución, ausencia de las PPL que ejercen violencia o control sobre el resto de la población; ausencia de cobros por protección (autoridad), ausencia de cobros por asignación de estancia o plancha para dormir (autoridad), ausencia de cobros por pase de lista (autoridad), ausencia de cobros por mantenimiento de los dormitorios (autoridad), ausencia de cobros por alimentos (autoridad), ausencia de cobros por servicio médico (autoridad), ausencia de cobros por servicios de las áreas técnicas (autoridad), ausencia de cobros por medicamentos (autoridad), ausencia de cobros por uso del teléfono (autoridad), ausencia de cobros por visitas (autoridad), ausencia de cobros por acceso a actividades laborales (autoridad), educativas y/o deportivas (autoridad), ausencia de cobros para no realizar labores de limpieza (autoridad), ausencia de cobros para no cumplir una sanción administrativa (autoridad) y ausencia de cobros por servicio de áreas técnicas (PPL).

RUBRO IV. Expediente jurídico; personal jurídico, personal de psicología, criminólogo, pedagogo, trabajo social; existencia del CT, integración del CT, funciones del CT, elaboración de actas de las sesiones; certificación oficial de estudios; oportunidad de acceso a actividades deportivas; cómputo de beneficios de

libertad y comunicación.

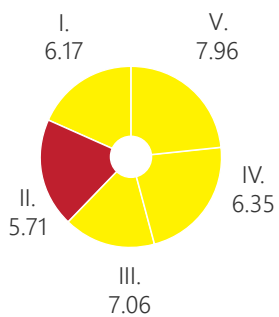
RUBRO V. Distribución de los alimentos, acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro, registro de mujeres privadas de la libertad; registro de las PPL adultas mayores, ubicación de las PPL adultas mayores, discriminación, dietas adecuadas, acceso a instalaciones deportivas, talleres, visita íntima, visita familiar; registro de las PPL con discapacidad sensorial, registro de las PPL con discapacidad intelectual; registro de las PPL que viven con VIH o Sida; ubicación por motivos de salud de las PPL que viven con VIH o Sida, programa para la detección voluntaria del VIH; registro de las PPL pertenecientes a la población LGBTTTI, ubicación por seguridad de las PPL pertenecientes a la población LGBTTTI que lo soliciten; registro de las PPL que viven con adicciones, programas para la prevención de adicciones; accesibilidad de las instalaciones, alimentación, visitas y comunicación.

CONCLUSIÓN

El CERESO Tijuana obtuvo una calificación de 6.65, habiendo disminuido en relación al DESP 2015-2016; en donde obtuvo 7.12.

De las calificaciones que arrojan los indicadores señalados en líneas anteriores, se colige que es necesario centrar la atención en mejorar los (I) aspectos que garantizan la integridad física, psicológica y moral de las PPL, con mayor énfasis en número de las PPL en relación con la capacidad instalada en el Centro; los (II) aspectos que garantizan una estancia digna, especialmente en cuanto a las condiciones materiales e higiene en las instalaciones de las áreas de ingreso, COC y dormitorios; actividades deportivas, asimismo en las (III) condiciones de gobernabilidad, en cuanto al personal de seguridad y custodia; (IV) reinserción social de las PPL, se requiere atención prioritaria en las actividades deportivas; es importante no dejar de considerar a las PPL pertenecientes a comunidades indígenas.

CALIFICACIÓN POR RUBRO



- I. Aspectos que garantizan la integridad física, psicológica y moral de las PPL
- II. Aspectos que garantizan una estancia digna
- III. Condiciones de gobernabilidad
- IV. Reinserción social de las PPL
- V. Grupos de personas adolescentes privadas de la libertad en mayor condición de vulnerabilidad





CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL
ENSENADA



Calificación en la escala de evaluación

Con el presente diagnóstico se evidencian, algunos aspectos que requieren una atención prioritaria en el CERESO de Ensenada, tales como son:

RUBRO I. Hacinamiento; separación en área de ingreso, separación en comedores, separación en locutorios; material de curación, atención psicológica; procedimiento para la remisión de Quejas, atención en las áreas técnicas a las PPL sancionadas y alimentación a las PPL sujetas a protección.

RUBRO II. Dormitorios (hombres), locutorios (hombres), comedores (hombres), locutorios (mujeres), cocina (mujeres), visita íntima (mujeres); condiciones materiales, higiene, condiciones materiales e higiene de las instalaciones de COC para alojar a las PPL, condiciones materiales e higiene de las instalaciones de los dormitorios para alojar a las PPL, condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las PPL sancionadas; condiciones materiales; condiciones materiales del comedor, equipamiento del comedor, higiene del comedor; visita íntima, locutorios y cantidad.

RUBRO III. Procedimiento de ingreso, procedimiento para presentar Quejas, procedimiento del CT, difusión de la normatividad a las PPL; derecho de audiencia, sanciones previstas en el reglamento, ubicación en el área de las PPL sancionadas después de la determinación, durante la imposición de sanciones no se contempla la suspensión de la visita familiar, durante la imposición de sanciones no se

contempla la suspensión de la visita íntima, integración de la sanción al expediente técnico, aviso de trabajo social a los familiares, existe una certificación psicológica, se le da vista a la CEDHBC; control de actividades y control de los servicios.

RUBRO IV. Expediente técnico; actividades laborales y biblioteca.

RUBRO V. Equipo de apoyo para las PPL adultas mayores que requieren bastones, muletas y sillas de ruedas; ubicación por motivos de salud de las PPL que viven con VIH o Sida, programa para la detección voluntaria del VIH; acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro; programas para la prevención de adicciones y atención médica en adicciones.

Por otro lado, con el presente diagnóstico se da cuenta de aspectos que requieren una mayor atención en el mediano plazo, tales como son:

RUBRO I. Separación en COC, separación en áreas de visita íntima; instrumental, personal para atender a las PPL, atención médica, medicamentos; acciones para atender incidentes violentos; acciones para la prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; atención en las áreas técnicas a las PPL sujetas a protección.

RUBRO II. Visita íntima (hombres), instalaciones deportivas (hombres), comedores (mujeres), talleres (mujeres), instalaciones deportivas (mujeres), patio (mujeres); equipamiento (dormitorios), condiciones materiales (PPL sujetas a protección); talleres, áreas deportivas; consumo de alimentos y calidad.

RUBRO III. Certificación de integridad física a las PPL sancionadas, cumplimiento de tiempo máximo de sanción y control de la seguridad.

RUBRO IV. Expediente técnico, clasificación criminológica de las PPL, separación entre las PPL procesadas y sentenciadas en dormitorios, separación entre las PPL procesadas y sentenciadas en áreas comunes; actividades laborales, capacitación; visita íntima y comunicación.

RUBRO V. Ubicación de las PPL adultas mayores, accesibilidad de las instalaciones, atención médica de las PPL adultas mayores, talleres; medidas para evitar el trato discriminatorio; atención a las PPL con discapacidad intelectual; atención médica para las PPL que viven con VIH o Sida, acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro; programas de desintoxicación voluntaria y trato digno.

Se destaca también que se observó una atención apropiada en los siguientes indicadores:

RUBRO I. Sobrepoblación; separación en dormitorios, separación en talleres, separación en área escolar, separación en servicio médico, separación en área de visita familiar, separación en patio, separación en actividades deportivas; mobiliario por consultorio, equipo médico, existencia de área médica o consultorio; supervisión del titular, registro de la supervisión, frecuencia de la supervisión, notificación de las irregularidades detectadas, seguimiento a la atención de las irregularidades; notificación de irregularidades a su superior; prevención de incidentes violentos, registro de incidentes que afectan la seguridad; casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, procedimiento para la atención a casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, protección de la integridad de la víctima, denuncia ante el ministerio público; comunicación de las PPL con los OLPDH para presentar Quejas, facilidades al personal de los OLPDH en el desempeño de sus funciones, acceso a números gratuitos desde teléfonos públicos; atención médica a las PPL sujetas a protección y registro de las PPL sancionadas.

RUBRO II. Ingreso (hombres), COC (hombres), protección (hombres), cocina (hombres), talleres (hombres), aulas (hombres), visita familiar (hombres), área médica (hombres), patio (hombres), área de las PPL sancionadas (hombres), ingreso (mujeres), COC (mujeres), protección (mujeres), aulas (mujeres), visita familiar (mujeres), área médica (mujeres), área de las PPL sancionadas (mujeres), área de psicología, área de trabajo social, área de criminología; equipamiento, equipamiento (COC), higiene (COC), higiene (dormitorios), equipamiento (PPL sancionadas), equipamiento (PPL sujetas a protección), higiene (PPL sujetas a protección); condiciones materiales de la cocina, equipamiento de la cocina, higiene de

la cocina; visita familiar; suministro de alimentos, elaboración y distribución de alimentos, número de alimentos al día y dietas especiales.

RUBRO III. Reglamento Interno, procedimiento para el traslado de las PPL, procedimiento en caso de motín, procedimiento para el uso de la fuerza, procedimiento para solicitar audiencia con las autoridades, procedimiento para la visita familiar, procedimiento para la visita íntima, procedimiento para la revisión de visitantes, manual de procedimiento para revisión de estancias; suficiencia del personal de seguridad y custodia, personal femenino de seguridad y custodia, suficiencia de personal de seguridad y custodia para traslados, suficiencia del personal de seguridad y custodia para cubrir las ausencias, vacaciones e incapacidades, equipamiento (uniformes y accesorios), coordinación con personal técnico; sanciones determinadas por autoridad competente, resoluciones de sanciones, notificación por escrito de las sanciones, durante la imposición de sanciones no se contempla la suspensión de la comunicación telefónica, las PPL sancionadas reciben a su abogado; control de visitas, control de teléfonos; ausencia de privilegios, ausencia de prostitución, ausencia de las PPL que ejercen violencia o control sobre el resto de la población; ausencia de cobros por protección (autoridad), ausencia de cobros por asignación de estancia o plancha para dormir (autoridad), ausencia de cobros por pase de lista (autoridad), ausencia de cobros por mantenimiento de los dormitorios (autoridad), ausencia de cobros por alimentos (autoridad), ausencia de cobros por servicio médico (autoridad), ausencia de cobros por servicios de las áreas técnicas (autoridad), ausencia de cobros por medicamentos (autoridad), ausencia de cobros por uso del teléfono (autoridad), ausencia de cobros por visitas (autoridad), ausencia de cobros por acceso a actividades laborales, educativas y/o deportivas (autoridad), ausencia de cobros para no realizar labores de limpieza (autoridad), ausencia de cobros para no cumplir una sanción administrativa (autoridad), ausencia de cobros por servicio de áreas técnicas (PPL); capacitación al personal de seguridad y custodia y capacitación al personal técnico.

RUBRO IV. Expediente jurídico; personal jurídico, personal de psicología, criminólogo, trabajo social; existencia del CT, integración del CT, funciones del CT, elaboración de actas de las sesiones; programación de las actividades educativas, material didáctico, registro de nivel de escolaridad de las PPL, certificación oficial de estudios, oportunidad de acceso a la educación; programación de las actividades deportivas, oportunidad de acceso a actividades deportivas, registro de las PPL inscritas en cada actividad deportiva; cómputo de beneficios de libertad y visita familiar/ otras visitas.

RUBRO V. Atención médica, acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro, acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones, registro de mujeres privadas de la libertad, alimentación, distribución de alimentos; registro de las PPL adultas mayores, discriminación, dietas adecuadas, acceso a las instalaciones deportivas, acceso a talleres, visita íntima, visita familiar; registro de las PPL pertenecientes a comunidades indígenas, servicios de intérpretes en los casos que sea necesario; registro de las PPL con discapacidad sensorial, registro de las PPL con discapacidad intelectual, registro de las PPL que viven con VIH o Sida, registro de las PPL pertenecientes a la población LGBTTTI, ubicación por seguridad de las PPL pertenecientes a la población LGBTTTI que lo soliciten, registro de las PPL que viven con adicciones, accesibilidad de las instalaciones, visitas y comunicación.

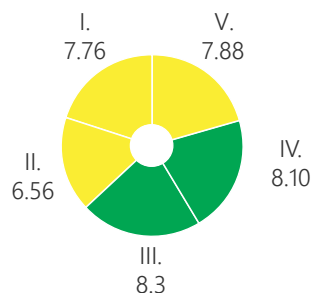
CONCLUSIÓN

- El CERESO de Ensenada obtuvo una calificación de 7.72 disminuyendo la calificación obtenida en el DESP 2015-2016 siendo de 8.30.

De las calificaciones que arrojan los indicadores señalados en líneas anteriores, se colige que es necesario centrar la atención en mejorar los (I) aspectos que garantizan la integridad física, psicológica y moral de las PPL, en especial lo referente a la prevención y atención a casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y remisión de Quejas de violación a derechos humanos de las PPL ante la instancia competente. (II) Aspectos que garantizan una estancia digna, especialmente en lo

que se refiere a las condiciones materiales e higiene en el área de cocina y comedores. Por otro lado, se requiere más atención en las (V) grupos de las PPL en mayor condición de vulnerabilidad, en las que resulta importante no dejar de considerar a las PPL que viven con VIH o Sida.

CALIFICACIÓN POR RUBRO

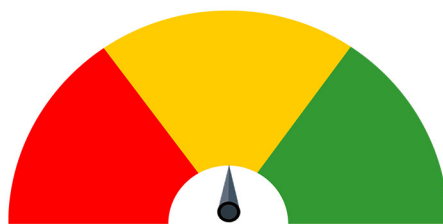


- I. Aspectos que garantizan la integridad física, psicológica y moral de las PPL
- II. Aspectos que garantizan una estancia digna
- III. Condiciones de gobernabilidad
- IV. Reinserción social de las PPL
- V. Grupos de personas adolescentes privadas de la libertad en mayor condición de vulnerabilidad





CENTRO DE REINserCIÓN SOCIAL
EL HONGO



Calificación en la escala de evaluación

Con el presente diagnóstico se evidencian algunos indicadores que requieren una atención prioritaria en el CERESO El Hongo tales como son:

RUBRO I. Medicamentos, atención psicológica; procedimiento para la atención a casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, acciones para la prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; comunicación de las PPL con los OLPDH para presentar Quejas; atención médica, atención en las áreas técnicas a las PPL sancionadas, atención médica a las PPL sujetas a protección, atención en las áreas técnicas a las PPL sujetas a protección y alimentación a las PPL sujetas a protección.

RUBRO II. Locutorios (hombres), comedores (hombres); equipamiento; condiciones materiales del comedor, equipamiento del comedor; cantidad y calidad de la alimentación.

RUBRO III. Derecho de audiencia, resoluciones de sanciones, notificación por escrito de las sanciones, ubicación en el área de las PPL sancionadas después de la determinación, durante la imposición de sanciones no se contempla la suspensión de la visita familiar, durante la imposición de sanciones no se contempla la suspensión de la visita íntima, cumplimiento de tiempo máximo de sanción, aviso de trabajo social a los familiares, se le da vista a la CEDHBC de las sanciones impuestas; control de los ser-

vicios; ausencia de cobros por uso del teléfono (PPL) y ausencia de cobros por acceso a actividades laborales, educativas y/o deportivas (PPL).

RUBRO IV. Expediente jurídico, expediente técnico; separación entre las PPL procesadas y sentenciadas en dormitorios, separación entre las PPL procesadas y sentenciadas en áreas comunes; material didáctico; equipo deportivo, periodicidad de las actividades deportivas; visita íntima, comunicación y biblioteca.

RUBRO V. Equipo de apoyo para las PPL adultas mayores que requieren bastones, muletas y sillas de ruedas, talleres, dietas, dietas adecuadas; registro de las PPL pertenecientes a comunidades indígenas, servicio de intérpretes en los casos que sea necesario; atención de las PPL con discapacidad física; programa para la detección voluntaria del VIH; accesibilidad de las instalaciones, atención médica y alimentación.

A mediano plazo es importante prestar atención a los siguientes indicadores:

RUBRO I. Hacinamiento; atención médica, equipo médico, personal para atender a las PPL, instrumental; registro de incidentes que afectan la seguridad, acciones para atender incidentes violentos; facilidades al personal de los OLPDH en el desempeño de sus funciones, procedimiento para la remisión de Quejas y alimentación a PPL sancionadas.

RUBRO II. Cocina (hombres), talleres (hombres), aulas (hombres), área médica (hombres); condiciones materiales, higiene, condiciones materiales e higiene de las instalaciones de COC para alojar a las PPL, condiciones materiales e higiene de las instalaciones de los dormitorios para alojar a las PPL, condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las PPL sancionadas, condiciones materiales (PPL sujetas a protección); equipamiento de la cocina; visita familiar; talleres y consumo de alimentos.

RUBRO III. Difusión de la normatividad a las PPL; sanciones previstas en el reglamento, las PPL sancionadas reciben a su abogado, integración de la sanción al expediente técnico y control de actividades.

RUBRO IV. Actividades laborales, capacitación; programación de las actividades educativas, registro del nivel de escolaridad de las PPL; estudios de personalidad y visita familiar / otras visitas.

RUBRO V. Ubicación de las PPL adultas mayores, accesibilidad de las instalaciones, atención médica a las PPL adultas mayores; medidas para evitar el trato discriminatorio; atención a las PPL con discapacidad intelectual; trato digno, atención médica a las PPL que viven con VIH o Sida; visitas y comunicación.

Cabe destacar que se observó una atención apropiada en los indicadores que se señalan a continuación:

RUBRO I. Sobrepoblación; mobiliario por consultorio, unidad odontológica, material de curación, existencia de área médica o consultorio; supervisión del titular, registro de la supervisión, notificación de las irregularidades detectadas, seguimiento a la atención de las irregularidades, frecuencia de la supervisión, notificación de irregularidades a su superior; prevención de incidentes violentos; casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, acoso sexual, registro de los casos, protección de la integridad de la víctima, denuncia ante el Ministerio Público; acceso a números gratuitos desde teléfonos públicos y registro de las PPL sancionadas.

RUBRO II. Ingreso (hombres), COC (hombres), dormitorios (hombres), protección (hombres), visita familiar (hombres), visita íntima (hombres), instalaciones deportivas (hombres), patio (hombres), área de las PPL sancionadas (hombres), área de psicología, área de trabajo social, área de criminología; equipamiento (COC), higiene (COC), equipamiento (dormitorios), higiene (dormitorios), equipamiento (PPL sancionadas), higiene (PPL sancionadas), equipamiento (PPL sujetas a protección), higiene (PPL sujetas a protección); condiciones materiales; condiciones materiales de la cocina, higiene de la cocina, higiene del comedor; visita íntima, locutorios; áreas deportivas; suministro de alimentos, elaboración y distribución de alimentos, número de alimentos al día y dietas especiales.

RUBRO III. Reglamento Interno, procedimiento de ingreso, procedimiento para el traslado de las PPL, procedimiento en caso de motín, procedimiento para el uso de la fuerza, procedimiento para solicitar audiencia con las autoridades, procedimiento para presentar Quejas, procedimiento para la visita familiar, procedimientos para la visita íntima, procedimiento para la revisión de visitantes, procedimiento del CT, manual de procedimiento para revisión de estancias; suficiencia del personal de seguridad y custodia, personal femenino de seguridad y custodia, suficiencia del personal de seguridad y custodia para traslados, suficiencia del personal de seguridad y custodia para cubrir las ausencias, vacaciones e incapacidades, equipamiento (uniformes y accesorios), coordinación con personal técnico; sanciones determinadas por autoridad competente, certificación de integridad física a las PPL sancionadas, durante la imposición de sanciones no se contempla la suspensión de la comunicación telefónica, existe una certificación psicológica; control de la seguridad, control de visitas, control de teléfonos; ausencia de privilegios, ausencia de objetos y sustancias prohibidas, ausencia de prostitución, ausencia de las PPL que ejercen violencia o control sobre el resto de la población; ausencia de cobros por protección (autoridad), ausencia de cobros por asignación de estancia o plancha para dormir (autoridad), ausencia de cobros por pase de lista (autoridad), ausencia de cobros por mantenimiento de los dormitorios (autoridad), ausencia de cobros por servicios de las áreas técnicas (autoridad), ausencia de cobros por medicamentos (autoridad), ausencia de cobros por uso del teléfono (autoridad), ausencia de cobros por visitas (autoridad), ausencia de cobros por acceso a actividades laborales, educativas y/o deportivas (autoridad), ausencia de cobros para no realizar labores de limpieza (autoridad), ausencia de cobros para no cumplir una sanción administrativa (autoridad), ausencia de cobros por protección (PPL), ausencia de cobros por asignación de estancia o plancha para dormir (PPL), ausencia de cobros por pase de lista (PPL), ausencia de cobros por mantenimiento de los dormitorios (PPL), ausencia de cobros por alimentos (PPL), ausencia de cobros por servicio médico (PPL), ausencia de cobro por servicios de áreas técnicas (PPL), ausencia de cobros por medicamentos (PPL), ausencia de cobros por visitas (PPL), ausencia de cobros para no realizar labores de limpieza (PPL), ausencia de cobros para no cumplir una

sanción administrativa (PPL); capacitación al personal de seguridad y custodia y capacitación al personal técnico.

RUBRO IV. Clasificación criminológica de las PPL, personal jurídico, personal de psicología, criminólogo, pedagogo, trabajo social; existencia del CT, integración del CT, funciones del CT, elaboración de actas de las sesiones; certificación oficial de estudios, oportunidad de acceso a la educación; programación de las actividades deportivas, registro de las PPL inscritas en cada actividad deportiva, oportunidad de acceso a actividades deportivas y cómputo de beneficios de libertad.

RUBRO V. Registro de las PPL adultas mayores, discriminación, acceso a las instalaciones deportivas, acceso a talleres, visita íntima, visita familiar; acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro, acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones; registro de las PPL con discapacidad intelectual; registro de las PPL que viven con VIH o Sida, ubicación por motivos de salud de las PPL que viven con VIH o Sida, acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro, acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones; registro de las PPL pertenecientes a la población LGBTTTI, ubicación por seguridad de las PPL pertenecientes a la población LGBTTTI que lo soliciten, acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro, acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones, trato digno y registro de las PPL con enfermedades crónico-degenerativas.

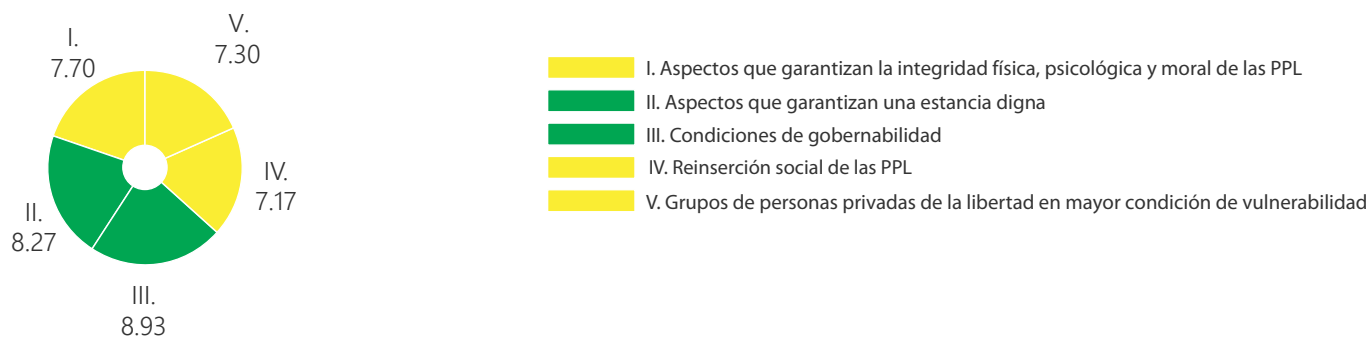
CONCLUSIÓN

El CERESO “El Hongo” al igual que el ejercicio pasado fue el segundo mejor calificado, ya que obtuvo una calificación de 7.87, sin embargo en el diagnóstico 2015-2016 que realizó esta Comisión fue calificado con 8.62.

A partir de la información arrojada por los indicadores que se señalan arriba, es importante centrar la atención en mejorar los (I) aspectos que garantizan la integridad física, psicológica y moral de las PPL, especialmente lo que concierne a la distribución de los internos y prevención y atención de incidentes violentos, y de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; en cuanto a los (IV) aspectos de reinserción social del interno los temas que requieren más atención son las actividades laborales, de capacitación y actividades deportivas; y sobre las (V) condiciones de las PPL que pertenecen a grupos con mayor vulnerabilidad es importante no dejar de considerar a las PPL adultas mayores, a PPL pertenecientes a comunidades indígenas y a las PPL con enfermedades crónico degenerativas.

Si bien el Centro cubrió la insuficiencia de personal de seguridad y custodia que se señaló en el DESP 2015-2016, sigue siendo necesario que se trabaje en la atención a grupos de las PPL en condición de mayor vulnerabilidad.

CALIFICACIÓN POR RUBRO





CENTRO DE REINserCIÓN SOCIAL
EL HONGO II



Calificación en la escala de evaluación

Con el presente diagnóstico se evidencian algunos indicadores que requieren una atención prioritaria en el CERESO El Hongo II tales como son:

RUBRO I. Personal para atender a las PPL, medicamentos y atención psicológica.

RUBRO II. Cantidad y calidad de los alimentos.

RUBRO III. Suficiencia del personal de seguridad y custodia, suficiencia del personal de seguridad y custodia para traslados, suficiencia del personal de seguridad y custodia para cubrir las ausencias, vacaciones e incapacidades; certificación de integridad física a las PPL sancionadas, durante la imposición de sanciones no se contempla la suspensión de la visita familiar, durante la imposición de sanciones no se contempla la suspensión de la visita íntima, durante la imposición de sanciones no se contempla la suspensión de la comunicación telefónica, aviso de trabajo social a los familiares, existe una certificación psicológica y se le da vista a la CEDHBC.

RUBRO IV. Oportunidad de acceso a la educación; periodicidad de las actividades deportivas y oportunidad de acceso a actividades deportivas.

RUBRO V. Dietas y servicio de intérpretes en los casos que sea necesario.

A mediano plazo es importante prestar atención a los siguientes indicadores:

RUBRO I. Frecuencia de la supervisión; acciones para la prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; procedimiento para la remisión de Quejas, facilidades al personal de los OLPDH en el desempeño de sus funciones, acceso a número gratuitos desde teléfonos públicos; atención médica y alimentación a las PPL sujetas a protección.

RUBRO II. Higiene, condiciones materiales e higiene de las instalaciones de COC para alojar a las PPL, condiciones materiales e higiene de las instalaciones de los dormitorios para alojar a las PPL, condiciones materiales (PPL sujetas a protección); condiciones materiales del comedor; locutorios y consumo de alimentos.

RUBRO III. Difusión de la normatividad a las PPL; control de los servicios; capacitación al personal de seguridad y custodia.

RUBRO IV. Expediente técnico; actividades laborales; programación de las actividades educativas, registro del nivel de escolaridad de las PPL; comunicación y biblioteca.

RUBRO V. Accesibilidad de las instalaciones y medidas para evitar el trato discriminatorio.

Cabe destacar que se observó una atención apropiada en los indicadores que se señalan a continuación:

RUBRO I. Sobrepoblación; hacinamiento; mobiliario por consultorio, equipo médico, instrumental, unidad odontológica, atención médica, material de curación, existencia de área médica o consultorio; supervisión del titular, registro de la supervisión, notificación de las irregularidades detectadas, seguimiento a la atención de las irregularidades, notificación de irregularidades a su superior; prevención de incidentes violentos, registro de incidentes que afectan la seguridad, acciones para atender incidentes violentos; casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, registro de los casos, procedimiento para la atención a casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o

degradantes, protección de la integridad de la víctima, denuncia ante el Ministerio Público; comunicación de las PPL con los OLPDH para presentar Quejas; atención en las áreas técnicas a las PPL sancionadas y registro de las PPL sancionadas.

RUBRO II. Ingreso (hombres), COC (hombres), dormitorios (hombres), protección (hombres), locutorios (hombres), cocina (hombres), comedores (hombres), talleres (hombres), aulas (hombres), visita familiar (hombres), visita íntima (hombres), instalaciones deportivas (hombres), área médica (hombres), patio (hombres), área de las PPL sancionadas (hombres), área de psicología, área de trabajo social, área de criminología; condiciones materiales, equipamiento, equipamiento (COC), higiene (COC), equipamiento (dormitorios), higiene (dormitorios), equipamiento (PPL sujetas a protección), higiene (PPL sujetas a protección); condiciones materiales de la cocina, equipamiento de la cocina, higiene de la cocina, equipamiento del comedor, higiene del comedor; visita familiar, visita íntima; talleres, áreas deportivas; alimentación, suministro de alimentos, elaboración y distribución de alimentos, número de alimentos al día y dietas especiales.

RUBRO III. Reglamento Interno, procedimiento de ingreso, procedimiento para el traslado de las PPL, procedimiento en caso de motín, procedimiento para el uso de la fuerza, procedimiento para solicitar audiencia con las autoridades, procedimiento para presentar Quejas, procedimiento para la visita familiar, procedimiento para la visita íntima, procedimiento para la revisión de visitantes, procedimiento del CT, manual de procedimiento para revisión de estancias; personal femenino de seguridad y custodia, equipamiento (uniformes y accesorios), coordinación con personal técnico; derecho de audiencia, sanciones determinadas por autoridad competente, sanciones previstas en el reglamento, resoluciones de sanciones, notificación por escrito de las sanciones, ubicación en el área de las PPL sancionadas después de la determinación, las PPL sancionadas reciben a su abogado, integración de la sanción al expediente técnico, cumplimiento de tiempo máximo de sanción; control de la seguridad, control de actividades, control de visitas, control de teléfonos; ausencia de privilegios, ausencia de objetos y sus-

tancias prohibidas, ausencia de prostitución, ausencia de las PPL que ejercen violencia o control sobre el resto de la población; ausencia de cobros por protección (autoridad), ausencia de cobros por asignación de estancia o plancha para dormir (autoridad), ausencia de cobro por servicios en las áreas técnicas (autoridad), ausencia de cobros por medicamentos (autoridad), ausencia de cobros por uso del teléfono (autoridad), ausencia de cobros por visitas (autoridad), ausencia de cobros por acceso a actividades laborales, educativas y/o deportivas (autoridad), ausencia de cobros para no realizar labores de limpieza (autoridad), ausencia de cobros para no cumplir una sanción administrativa (autoridad), ausencia de cobros por protección (PPL), ausencia de cobros por asignación de estancia o plancha para dormir (PPL), ausencia de cobros por pase de lista (PPL), ausencia de cobros por mantenimiento de los dormitorios (PPL), ausencia de cobros por alimentos (PPL), ausencia de cobros por servicio médico (PPL), ausencia de cobros por servicio en áreas técnicas (PPL), ausencia de cobros por medicamentos (PPL), ausencia de cobros por uso del teléfono (PPL), ausencia de cobros por visitas (PPL), ausencia de cobros por acceso a actividades laborales, educativas y/o deportivas (PPL), ausencia de cobros para no realizar labores de limpieza (PPL), ausencia de cobros para no cumplir una sanción administrativa (PPL) y capacitación al personal técnico.

RUBRO IV. Expediente jurídico; clasificación criminológica de las PPL, personal jurídico, personal de psicología, criminólogo, pedagogo, trabajo social; separación entre las PPL procesadas y sentenciadas en dormitorios, separación entre las PPL procesadas y sentenciadas en áreas comunes; existencia del CT, integración del CT, funciones del CT, elaboración de actas de las sesiones; capacitación; material didáctico, certificación oficial de estudios; programación de las actividades deportivas, equipo deportivo, registro de las PPL inscritas en cada actividad deportiva; cómputo de beneficios de libertad, estudios de personalidad; visita familiar/otras visitas y visita íntima.

RUBRO V. Registro de las PPL adultas mayores, ubicación de las PPL adultas mayores, atención médica de las PPL adultas mayores, equipo de apoyo para las PPL adultas mayores que requieren bastones,

muletas y sillas de ruedas, talleres, discriminación, dietas adecuadas, acceso instalaciones deportivas, acceso a talleres, visita íntima, visita familiar; registro de las PPL pertenecientes a comunidades indígenas, acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro, acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones; registro de las PPL con algún tipo de discapacidad sensorial, atención a las PPL con discapacidad física, registro de las PPL con discapacidad intelectual; registro de las PPL que viven con VIH o Sida; registro de las PPL pertenecientes a la población LGBTTTI, ubicación por seguridad de las PPL pertenecientes a la población LGBTTTI que lo soliciten, acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro, acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones, trato digno; registro de las PPL que viven con adicciones y registro de las PPL con enfermedades crónico- degenerativas.

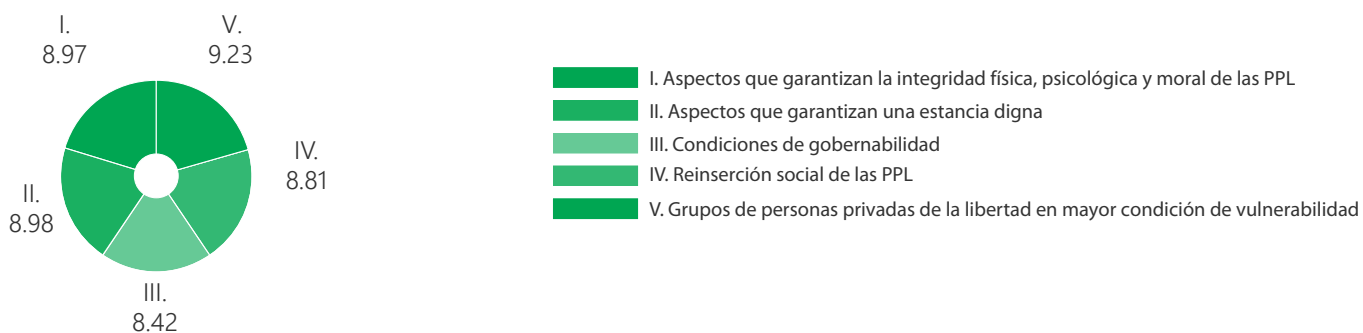
CONCLUSIÓN

Este CERESO fue el mejor calificado a nivel estatal a pesar de que en esta ocasión obtuvo 8.88 puntos frente al 9.64 del ejercicio pasado.

A partir de la información arrojada por los indicadores que se señalan arriba, se puede ver que los (I) aspectos que garantizan la integridad física, psicológica y moral de las PPL en especial por lo que hace a los servicios para mantener la salud de las PPL, (II) aspectos que garanticen una estancia digna, en especial en cuanto a la alimentación, (III) las condiciones de gobernabilidad en particular el personal de seguridad y custodia, (IV) los aspectos de reinserción social de la persona privada de la libertad en especial las actividades deportivas y (V) grupos de personas privadas de la libertad en mayor condición de vulnerabilidad han sido atendidos, sin embargo es importante no perder de vista algunos temas por debajo del promedio, tales como son las PPL adultas mayores y las PPL pertenecientes a comunidades indígenas.

Si bien el Centro cubrió la insuficiencia en la atención médica, la alimentación y atención en las áreas técnicas a las PPL sancionadas y sujetas a protección de acuerdo con lo que señaló en el DESP 2015-2016, sigue siendo necesario que se trabaje en el respeto del debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias.

CALIFICACIÓN POR RUBRO

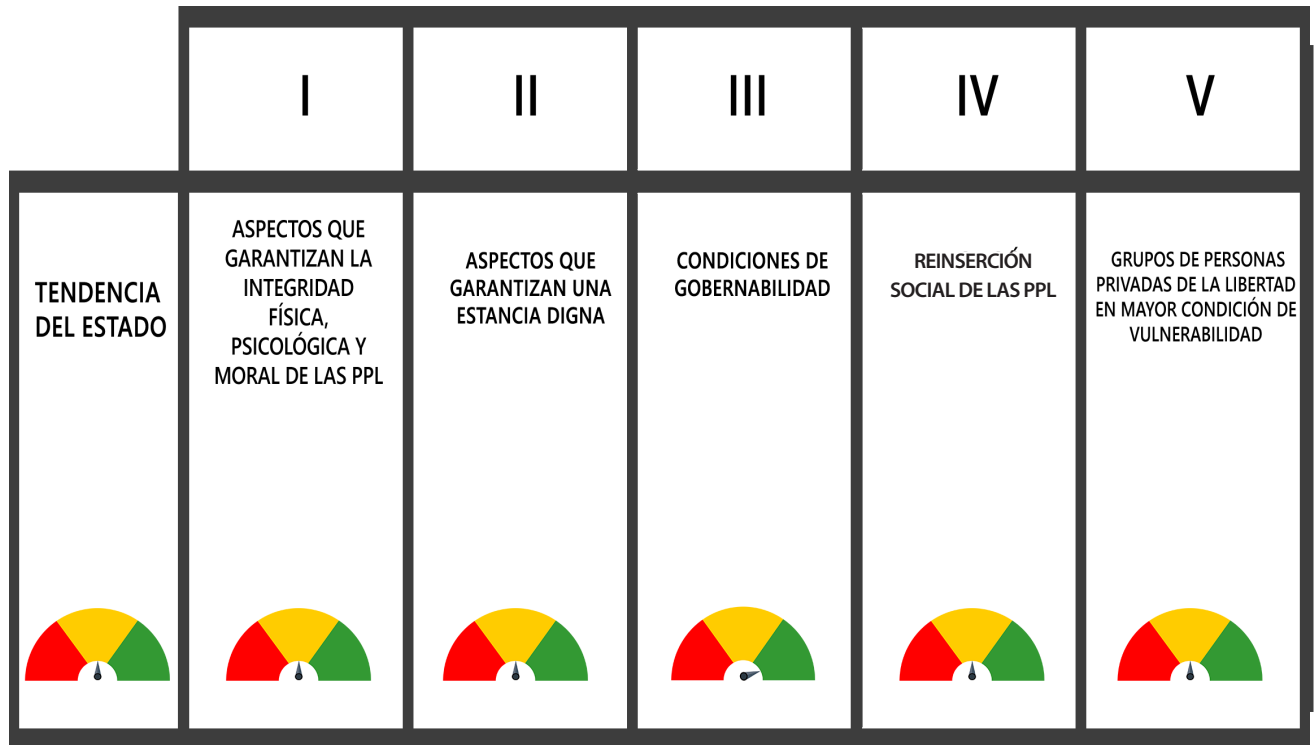


9. CALIFICACIÓN DE LOS CERESOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CALIFICACIÓN ESTATAL CERESOS
7.79

CERESO	CALIFICACIÓN
Mexicali	7.85
Tijuana	6.65
Ensenada	7.72
El Hongo	7.87
El Hongo II	8.88

10. TENDENCIA POR RUBRO ESTATAL CERESOS



11. TENDENCIA POR CERESO EVALUADO

TENDENCIA POR CENTRO EVALUADO					
I	CERESO MEXICALI	CERESO EL HONGO	CERESO EL HONGO II	CERESO TIJUANA	CERESO ENSENADA
ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LAS PPL					
II					
ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA					
III					
CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD					
IV					
REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PPL					
V					
GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN MAYOR CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD					

12. IRREGULARIDADES DE MAYOR INCIDENCIA EN LOS CERESOS

TEMA	TOTAL
Respeto del debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias	3
Distribución de las PPL (hacinamiento)	3
Condiciones materiales e higiene en el área de cocina y comedores	3



13. CENTROS PENITENCIARIOS CON SOBREPoblACIÓN.

El resultado del Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria del mes de Junio de 2016 a Mayo de 2017, nos indica que en dos de los Centros Estatales visitados existe sobrepoblación.

CERESOS CON SOBREPoblACIÓN
CERESO Mexicali
CERESO Tijuana

14. SUMARIO DE INCIDENTES Y QUEJAS EN LOS CERESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

En cumplimiento con el artículo 9, párrafo segundo del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California se da a conocer el número de incidentes que acontecieron en los diversos CERESOS de la entidad federativa, en ese sentido esta Comisión Estatal requirió a los servidores públicos del SEP, información concerniente a los homicidios, suicidios, riñas, motines, desórdenes, abusos sexuales, huelgas de hambre, Quejas presentadas y/o documentadas que se presentaron del 1 de junio del 2016 al 31 de mayo de 2017:

SUMARIO DE INCIDENTES Y QUEJAS EN LOS CERESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
Homicidios	0
Suicidios	0
Riñas	13
Motines	0
Desórdenes	0
Abusos sexuales	0
Huelgas de hambre	1
Quejas presentadas y/o documentadas ante autoridades de los Centros	0
Total	14



Los servidores públicos del CERESO Mexicali informaron que se suscitaron 2 incidentes violentos. En la primera agresión participó un paciente psiquiátrico que lesionó a uno de sus compañeros con un objeto punzo cortante hecho con un cepillo de dientes, el agresor fue canalizado al área de psiquiatría para su atención y puesto a disposición del Comité Técnico. En la segunda riña registrada participaron 9 personas activas, la pelea fue "a mano limpia" siendo el motivo rencillas anteriores entre ellos, por lo que fueron puesto a disposición del Comité Técnico Disciplinario.

Las autoridades del CERESO Tijuana establecieron que se presentaron 2 incidentes violentos. En el primero participaron 2 personas, el motivo fue problemas personales utilizando sólo los puños y el agresor fue puesto a disposición del Comité Técnico y transferido a otra estancia. En el segundo participaron 4 personas, siendo el motivo de la disputa la falta de respeto entre ellos, solamente utilizaron sus puños y 3 de ellos quienes fueron los agresores fueron puestos a disposición del Comité Técnico y el agredido fue reubicado a otra estancia.

Respecto del CERESO Ensenada se reportó el acontecimiento de 4 incidentes violentos. En los que participaron 2 personas en cada riña, el motivo fue por discusión entre los participantes, quienes fueron reubicados a otra estancia y se dio vista al Ministerio Público para la debida investigación de los hechos.

Del CERESO El Hongo se informó que ocurrió 1 riña entre 2 participantes por diferencias personales, quienes fueron sancionados, separados de la instancia y canalizados a terapia. Por otro lado este Organismo Estatal documentó que se presentó una huelga de hambre en la que participaron las personas privadas de la libertad que se encontraban en dos de los edificios del referido Centro, quienes exigían se les suministrada agua caliente en el invierno, mejor calidad y cantidad de los alimentos, se abasteciera de mayores artículos con precios accesibles, se concedieran mayor tiempo de recreación en el patio y las revisiones fueran dignas para ellos y sus familiares.

Las autoridades del CERESO El Hongo II señalaron que se suscitaron 4 riñas por diferencias personales, participando 2 personas en cada una de ellas, quienes fueron puestos a disposición del Comité Técnico y se dio vista al Ministerio Público.





CENTRO DE TRATAMIENTO PARA
ADOLESCENTES MEXICALI



Calificación en la escala de evaluación

Con el presente diagnóstico se evidencian algunos indicadores que requieren una atención prioritaria en el CTA de Mexicali tales como son:

RUBRO I. Atención psicológica.

RUBRO II. Cocina (mujeres) y cantidad de alimentos.

RUBRO V. Atención médica y acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro.

A mediano plazo es importante prestar atención a los siguientes indicadores:

RUBRO I. Existencia de área médica o consultorio.

RUBRO III. Difusión de la normatividad a las PAPL.

Cabe destacar que se observó una atención apropiada en los indicadores que se señalan a continuación:

RUBRO I. Sobrepoblación; Hacinamiento; separación en área de ingreso, separación en COC, separación en dormitorios, separación en talleres, separación en área escolar, separación en servicio médico, separación en comedores, separación en áreas de visita familiar, separación en áreas de visita íntima, separación en patio, separación en actividades deportivas; mobiliario por consultorio, equipo médico,

instrumental, unidad odontológica, personal para atender a las PAPL, atención médica, medicamentos, material de curación; supervisión del titular, registro de la supervisión, notificación de las irregularidades detectadas, seguimiento a la atención de las irregularidades, frecuencia de la supervisión, notificación de irregularidades a su superior; procedimiento para la remisión de Quejas, comunicación de las PAPL con los OLPDH para presentar Quejas, facilidades al personal de los OLPDH en el desempeño de sus funciones y acceso a números gratuitos desde teléfonos públicos.

RUBRO II. Ingreso (hombres), COC (hombres), dormitorios (hombres), protección (hombres), locutorios (hombres), cocina (hombres), comedores (hombres), talleres (hombres), aulas (hombres), visita familiar (hombres), instalaciones deportivas (hombres), área médica (hombres), patio (hombres), ingreso (mujeres), COC (mujeres); higiene, condiciones materiales e higiene de las instalaciones de los dormitorios para alojar a las PAPL; condiciones materiales; condiciones materiales de la cocina, equipamiento de la cocina, higiene de la cocina, condiciones materiales del comedor, equipamiento del comedor, higiene del comedor; visita familiar, espacios visita familiar, locutorios; talleres, áreas deportivas; suministro de alimentos, elaboración y distribución de alimentos, consumo de alimentos, número de alimentos al día, calidad y dietas especiales.

RUBRO III. Reglamento Interno, procedimiento para presentar Quejas, procedimiento para la visita familiar, procedimiento del CT; área y capacitación al personal de seguridad y custodia.

RUBRO IV. Registro del nivel de escolaridad de las PAPL, certificación oficial de estudios, oportunidad de acceso a la educación; registro de las PAPL inscritas en cada actividad deportiva, oportunidad de acceso a actividades deportivas; visita familiar/otras visitas y biblioteca.

RUBRO V. Acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro, acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones, alimentación; servicio de intérpretes en los casos que sea necesario, acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro, acceso a los servicios del Centro en

igualdad de condiciones; atención a las PAPL con discapacidad física; ubicación por motivos de salud de las PAPL que viven con VIH o Sida, programa para la detección voluntaria del VIH, atención médica para las PAPL que viven con VIH o Sida, acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro, acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones; ubicación por seguridad de las PAPL pertenecientes a la población LGBTTTI que lo soliciten, acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones; programas para la prevención de adicciones y programas de desintoxicación voluntaria.

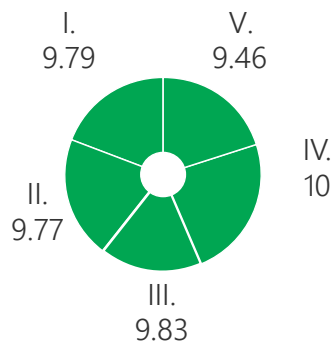
CONCLUSIÓN

Este CTA fue el mejor calificado a nivel estatal al obtener una calificación de 9.77, observando un avance frente al 7.57 del ejercicio pasado.

A partir de la información arrojada por los indicadores que se señalan arriba, se puede ver que los (I) aspectos que garantizan la integridad física, psicológica y moral de la persona adolescente privada de la libertad, (II) aspectos que garantizan una estancia digna, (III) las condiciones de gobernabilidad, (IV) reinserción social de la persona adolescente privada de la libertad y los (V) grupos de personas adolescentes privadas de la libertad en mayor condición vulnerabilidad, han sido bien atendidos, sin embargo es importante no perder de vista algunos temas por debajo del promedio, tales como los servicios para mantener la salud de las PAPL y la alimentación.

Si bien el Centro cubrió la insuficiencia en las actividades deportivas y el procedimiento para la remisión de Quejas de las PPL sancionadas y sujetas a protección, de acuerdo con lo que se señaló en el DESP 2015-2016, sigue siendo necesario se trabaje en el acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro respecto de las PAPL pertenecientes a la población LGBTTTI.

CALIFICACIÓN POR RUBRO



- I. Aspectos que garantizan la integridad física, psicológica y moral de las PAPL
- II. Aspectos que garantizan una estancia digna
- III. Condiciones de gobernabilidad
- IV. Reinserción social de las PAPL
- V. Grupos de personas privadas de la libertad en mayor condición de vulnerabilidad



CENTRO DE TRATAMIENTO PARA
ADOLESCENTES TIJUANA



Calificación en la escala de evaluación

Con el presente diagnóstico se evidencian, algunos aspectos que requieren una atención prioritaria en el Centro de Tratamiento para Adolescentes de Tijuana, tales como son:

RUBRO I. Separación en COC, separación en talleres, separación en servicio médico, separación en patio, separación en actividades deportivas; atención médica, material de curación, existencia de área médica o consultorio; seguimiento a la atención de las irregularidades, notificación de irregularidades a su superior.

RUBRO II. Condiciones materiales.

RUBRO III. Procedimiento para presentar Quejas, procedimiento para visita familiar, procedimiento del CT; durante la imposición de sanciones no se contempla la visita familiar.

RUBRO V. Atención médica para las PAPL que viven con VIH o Sida; ubicación por seguridad de las PAPL pertenecientes a la población LGBTTTI que lo soliciten.

Por otro lado, con el presente diagnóstico se da cuenta de aspectos que requieren una mayor atención en el mediano plazo, tales como son:

RUBRO I. Mobiliario por consultorio, instrumental y personal para atender a las PAPL.

RUBRO II. Locutorios (hombres), área médica (hombres), locutorios (mujeres); higiene; equipamiento de la cocina; y calidad de los alimentos.

RUBRO III. Difusión de la normatividad a las PAPL.

RUBRO V. Atención médica; programa para la detección voluntaria del VIH; y programas de desintoxicación voluntaria.

Se destaca también que se observó una atención apropiada en los siguientes indicadores:

RUBRO I. Sobrepoblación; hacinamiento; separación en área de ingreso, separación en dormitorios, separación en área escolar, separación en comedores, separación en áreas de visita familiar, separación en áreas de visita íntima; equipo médico, instrumental, unidad odontológica, medicamentos, atención psicológica; supervisión del titular, registro de la supervisión, notificación de las irregularidades detectadas, frecuencia de la supervisión; facilidades al personal de los OLPDH en el desempeño de sus funciones y acceso a números gratuitos desde teléfonos públicos.

RUBRO II. Ingreso (hombres), COC (hombres), dormitorios (hombres), protección (hombres), cocina (hombres), comedores (hombres), talleres (hombres), aulas (hombres), visita familiar (hombres), instalaciones deportivas (hombres), patio (hombres), Ingreso (mujeres), COC (mujeres), dormitorios (mujeres), protección (mujeres), cocina (mujeres), comedores (mujeres), talleres (mujeres), aulas (mujeres), visita familiar (mujeres), instalaciones deportivas (mujeres), patio (mujeres) área de las PAPL sancionadas (mujeres), área de psicología, área de trabajo social, área de criminología; condiciones materiales e higiene de las instalaciones de los dormitorios para alojar a las PAPL; condiciones materiales de la cocina, higiene de la cocina, condiciones materiales del comedor, equipamiento del comedor, higiene del comedor; visita familiar; talleres, áreas deportivas; suministro de alimentos, elaboración y distribución de alimentos, consumo de alimentos, número de alimentos al día, cantidad y dietas especiales.

RUBRO III. Reglamento Interno, las PAPL sancionadas reciben a su abogado; capacitación al personal de seguridad y custodia.

RUBRO IV. Registro de nivel de escolaridad de las PAPL, certificación oficial de estudios, oportunidad de acceso a la educación; registro de las PAPL inscritas en cada actividad deportiva, oportunidad de acceso a actividades deportivas; visita familiar/ otras visitas y biblioteca.

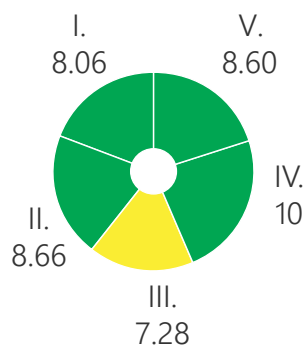
RUBRO V. Acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro, acceso a servicios del Centro en igualdad de condiciones; servicio de intérprete en los casos que sea necesario, acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro, acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones; atención a las PAPL con discapacidad física; ubicación por motivos de salud de las PAPL que viven con VIH o Sida, programa para la detección voluntaria del VIH, acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro, acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones; acceso a servicios del Centro en igualdad de condiciones, acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro; programas para la prevención de adicciones.

CONCLUSIÓN

Este CERESO obtuvo 8.52 como calificación superando la obtenida en el DESP 2015-2016 de 8.16.

Con base en lo señalado anteriormente, se considera que es necesario centrar la atención en mejorar las (III) condiciones de gobernabilidad en el Centro de Tratamiento para Adolescentes de Tijuana, en particular respecto a la normatividad que rige al Centro, así como los (V) Grupos de personas adolescentes privadas de la libertad en mayor condición de vulnerabilidad, por lo que hace a la atención médica para las PAPL que viven con VIH o Sida, así como las PAPL pertenecientes a la población LGBTTTI.

CALIFICACIÓN POR RUBRO



- I. Aspectos que garantizan la integridad física, psicológica y moral de las PAPL
- II. Aspectos que garantizan una estancia digna
- III. Condiciones de gobernabilidad
- IV. Reinserción social de las PAPL
- V. Grupos de personas privadas de la libertad en mayor condición de vulnerabilidad



CENTRO DE TRATAMIENTO PARA
ADOLESCENTES ENSENADA



Calificación en la escala de evaluación

Con el presente diagnóstico se evidencian algunos indicadores que requieren una atención prioritaria en el CTA de Ensenada tales como son:

RUBRO I. Separación en talleres, separación en servicio médico, separación en comedores, separación en áreas de visita familiar, separación en patio, separación en actividades deportivas; unidad odontológica, existencia de área médica o consultorio; notificación de irregularidades a su superior y acceso a números gratuitos desde teléfonos públicos.

RUBRO II. Locutorios (hombres), locutorios (mujeres), instalaciones deportivas (mujeres), área médica (mujeres) y locutorios.

RUBRO III. Procedimiento para presentar Quejas.

RUBRO V. Atención a las PAPL con discapacidad física y programa para la detección voluntaria del VIH.

A mediano plazo es importante prestar atención a los siguientes indicadores:

RUBRO I. Mobiliario por consultorio, equipo médico, instrumental, atención médica, personal para atender a las PAPL; procedimiento para la remisión de Quejas, comunicación de las PAPL con los OLPDH para presentar Quejas y facilidades al personal de los OLPDH en el desempeño de sus funciones.

RUBRO II. Dormitorios (mujeres), cocina (mujeres), comedores (mujeres), talleres (mujeres), aulas (mujeres), área de las PAPL sancionadas (mujeres); condiciones materiales e higiene de las instalaciones de los dormitorios para alojar a las PAPL; condiciones materiales y áreas deportivas.

RUBRO V. Atención médica para las PAPL que viven con VIH o Sida y programas de desintoxicación voluntaria.

Cabe destacar que se observó una atención apropiada en los indicadores que se señalan a continuación:

RUBRO I. Sobrepoblación; hacinamiento; separación en área de ingreso, separación en COC, separación en dormitorios, separación en área escolar, separación en áreas de visita íntima; medicamentos, material de curación, atención psicológica; supervisión del titular, registro de la supervisión, notificación de las irregularidades detectadas, seguimiento a la atención de las irregularidades y frecuencia de la supervisión.

RUBRO II. Ingreso (hombres), COC (hombres), dormitorios (hombres), protección (hombres), cocina (hombres), comedores (hombres), talleres (hombres), aulas (hombres), visita familiar (hombres), instalaciones deportivas (hombres), área médica (hombres), patio (hombres), ingreso (mujeres), COC (mujeres), visita familiar (mujeres), patio (mujeres), área de psicología, área de trabajo social, área de criminología; higiene; condiciones materiales de la cocina, equipamiento de la cocina, higiene de la cocina, condiciones materiales del comedor, equipamiento del comedor, higiene del comedor; visita familiar; talleres; suministro de alimentos, elaboración y distribución de alimentos, consumo de alimentos, número de alimentos al día, cantidad, calidad y dietas especiales.

RUBRO III. Reglamento Interno, procedimiento para la visita familiar, procedimiento del CT, difusión de la normatividad a las PAPL; durante la imposición de sanciones no se contempla la suspensión de la visita familiar; capacitación al personal de seguridad y custodia.

RUBRO IV. Registro del nivel de escolaridad de las PAPL, certificación oficial de estudios, oportunidad de acceso a la educación; registro de las PAPL inscritas en cada actividad deportiva, oportunidad de acceso a actividades deportivas; visita familiar/otras visitas y biblioteca.

RUBRO V. Atención médica, acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro, acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones; servicio de intérpretes en los casos que sea necesario, acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro, acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones; ubicación por motivos de salud de las PAPL que viven con VIH o Sida, programa para la detección voluntaria del VIH, acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro, acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones; ubicación por seguridad de las PPL pertenecientes a la población LGBTTTI que lo soliciten, acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones, acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro y programas para la prevención de adicciones.

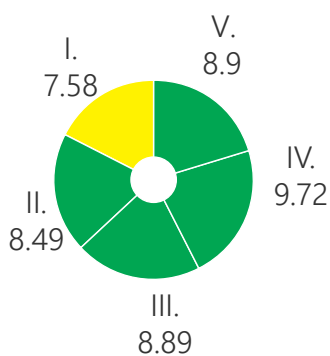
CONCLUSIÓN

El CTA de Ensenada obtuvo una calificación de 8.72, siendo menor a la calificación obtenida en el diagnóstico 2015-2016 la cual fue de 9.00.

A partir de la información arrojada por los indicadores que se señalan arriba, es importante centrar la atención en mejorar los (I) aspectos que garantizan la integridad física, psicológica y moral de las personas adolescentes privadas de la libertad, especialmente lo que concierne a la separación entre hombres y mujeres en Centros que albergan población mixta; en cuanto a los (II) aspectos que garantizan una estancia digna, los temas que requieren más atención son la existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento; y sobre los (V) grupos de personas adolescentes privadas de la libertad en mayor condición de vulnerabilidad es importante no dejar de considerar a las personas con discapacidad.

Por lo que al igual que en el DESP 2015-2016, sigue siendo necesario que se trabaje en los aspectos que garantizan una estancia digna.

CALIFICACIÓN POR RUBRO



- I. Aspectos que garantizan la integridad física, psicológica y moral de las PAPL
- II. Aspectos que garantizan una estancia digna
- III. Condiciones de gobernabilidad
- IV. Reinserción social de las PAPL
- V. Grupos de personas privadas de la libertad en mayor condición de vulnerabilidad

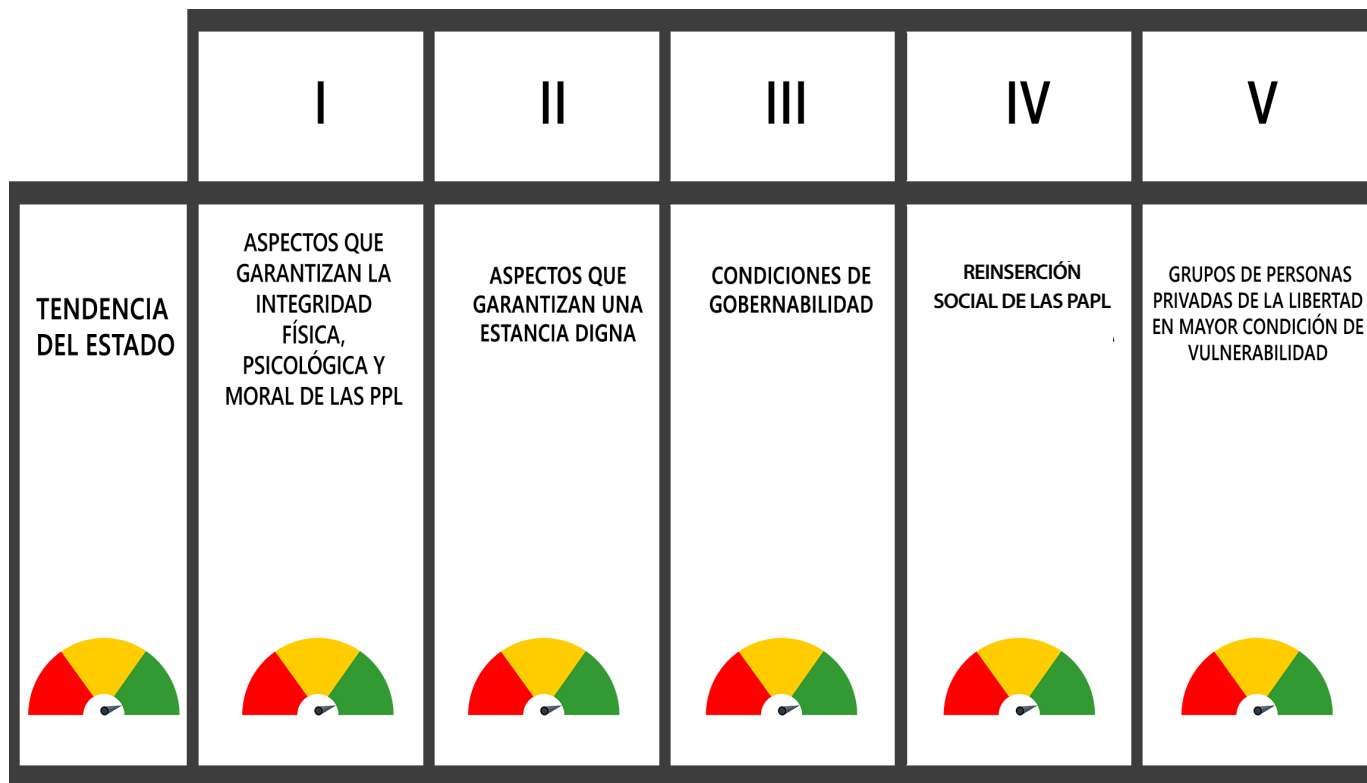
18. CALIFICACIÓN DE LOS CTAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CALIFICACIÓN ESTATAL DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO PARA ADOLESCENTES
9.0
















CTA	CALIFICACIÓN
Mexicali	9.77
Tijuana	8.52
Ensenada	8.72



19. TENDENCIA POR RUBRO ESTATAL CTAS



20. TENDENCIAS POR CTA EVALUADO

TENDENCIA POR CTA EVALUADO			
I	CTA MEXICALI	CTA TIJUANA	CTA ENSENADA
ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LAS PAPL			
II			
ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA			
III			
CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD			
IV			
REINSERCIÓN SOCIAL DE LAS PAPL			
V			
GRUPOS DE PAPL MAYOR CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD			



21. IRREGULARIDADES DE MAYOR INCIDENCIA EN LOS CTAS.

TEMA	TOTAL
Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento	3
Servicio para mantener la salud	3
PAPL pertenecientes a la población LGTBTTI (acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro, ubicación por seguridad en caso de que lo soliciten)	2
Separación entre hombres y mujeres	2

22. SUMARIO DE INCIDENTES Y QUEJAS EN LOS CTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

A fin de dar cumplimiento al artículo 9, párrafo segundo del Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, se solicitó información a los servidores públicos de los CTAS del Estado, quienes señalaron a este Organismo Estatal el total de incidentes registrados durante el periodo del 1 de junio de 2016 al 31 de mayo de 2017, los cuales se detallan de la siguiente manera:

SUMARIO DE INCIDENTES Y QUEJAS EN LOS CTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
Homicidios	0
Suicidios	0
Riñas	6
Motines	0
Desórdenes	0
Abusos sexuales	0
Huelgas de hambre	0
Quejas presentadas y/o documentadas ante autoridades de los Centros	0
Total	6

Las autoridades del CTA Mexicali informaron que se suscitaron 6 incidentes violentos consistentes en riñas, en la primera agresión participaron 4 adolescentes los cuales sólo utilizaron los puños, siendo la causa diferencias en el juego de pelota (fútbol), los contendientes fueron canalizados a la Comisión Disciplinaria y se dio vista al Ministerio Público. En la segunda riña las causas que la motivaron fueron rencillas entre los 9 adolescentes que participaron, la pelea fue “a mano limpia” y los agresores fueron puestos a disposición de la Comisión Disciplinaria. En la tercera, 9 adolescentes se pelearon, quienes utilizaron los puños y la causa fue por una disputa en el juego de pelota, los participantes se remitieron a la Comisión Disciplinaria. En la cuarta participaron 2 adolescentes, la causa fue diferencias entre ellos, utilizaron los puños y se canalizaron a la Comisión Disciplinaria, señalando que uno de ellos fue trasladado al Hospital General por presentar fractura en un dedo de la mano. En la quinta riña participaron 2 adolescentes debido a un pleito por diferencias entre ellos, en el que sólo utilizaron sus puños, determinándose ponerlos a disposición la Comisión Disciplinaria. En la última agresión se registró la participación de 12 adolescentes quienes se enfrentaron por diferencias entre ellos, utilizaron los puños durante la pelea y se pusieron a disposición de la Comisión Disciplinaria.

23. PPL Y PAPL EN MAYOR CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Las PPL y PAPL que forman parte de un grupo en mayor condición de vulnerabilidad son un pendiente para el SEP pues a la fecha de la aplicación del presente DESP se observó que las instalaciones de los CERESOS y CTAS del Estado de Baja California, no son accesibles, además de no contar con personal especializado para la debida atención de las PPL y PAPL en condición de vulnerabilidad, por lo que es necesario se realicen los ajustes razonables para que se proteja y se asegure el pleno goce de los derechos humanos garantizando, entre otras, su participación en las actividades a fin lograr una reinserción social y su reincorporación a la sociedad en igualdad de condiciones.

En ese sentido es importante se sumen los esfuerzos para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los Tratados Internacionales, normas Nacionales y Estatales, que visibilizan a los grupos en mayor condición de vulnerabilidad, las cuales se enuncian a continuación:

23.1. PPL y PAPL con Discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), tiene el propósito de promover, proteger y asegurar el pleno goce de las libertades fundamentales en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad, encontrándose el mandato internacional para los Estados Parte de adoptar todas aquellas medidas estructurales, legislativas, administrativas que supriman los obstáculos y barreras impuestas ante la actitud y el entorno que evitan la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, atendiendo con ello principios fundamentales como lo son el respeto a la dignidad inherente, la no discriminación y en particular la accesibilidad, la cual compromete a las autoridades competentes a llevar a cabo ajustes razonables para proveer las condiciones mínimas hasta en tanto se logre la adopción del diseño universal, no debiéndose considerar dis-

criminatorias las medidas que se destinen a proteger exclusivamente los derechos de las personas con discapacidad ya sea física, sensorial o intelectual. Además del diseño universal en las instalaciones de los CERESOS, la autoridad penitenciaria debe asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a las actividades y a la información de los Centros Penitenciarios, tal como se señala en el artículo 9 de la CDPD se deberá contar con intérpretes profesionales de la lengua de señas mexicanas (LSM) y ofrecer formación al personal del SEP sobre los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad a fin de garantizar que les brinden un trato digno.

Destaca la observación realizada dentro de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas que refiere la preocupación por la particular situación de mayor vulnerabilidad en la cual se encuentran las PPL y PAPL, precisando en su principio XII que en cuanto al albergue, condiciones de higiene y vestido, las autoridades encargadas de la custodia de las personas con discapacidad privadas de la libertad deberán tomar en cuenta las necesidades especiales para la adecuación de las instalaciones, las cuales deben como mínimo contar con un espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, proporcionándoles una cama individual, ropa de cama apropiada y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno, debiendo igualmente emprender acciones que garanticen el acceso y disfrute de su derecho a la salud.

Dentro de los múltiples compromisos que decreta la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en su artículo III refiere la adopción de medidas para que los edificios e instalaciones que se construyan o fabriquen faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad, eliminando en la medida de lo posible los obstáculos arquitectónicos que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso, trabajando prioritariamente en la sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas

a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

Los preceptos antes citados cobran importancia ante lo observado en los CERESOS y CTAS del Estado los cuales no cuentan con instalaciones adecuadas que permitan la inclusión y accesibilidad en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad privadas de la libertad, pues falta eliminar los obstáculos y barreras de acceso, ya que dichos Centros tienen una infraestructura de dos o tres niveles y no tienen rampas o elevadores para que puedan desplazarse libremente, las celdas no están acondicionadas con las especificaciones requeridas, no existe un área de atención para la rehabilitación y no hay personal especializado para la debida atención, además de la falta de participación en actividades culturales y educativas en igualdad al resto de la población penitenciaria.

Otro pendiente es la capacitación para el tratamiento de las PPL y PAPL con discapacidad psicosocial así como el acondicionamiento de las instalaciones en que se encuentran.

Grupo en condición de vulnerabilidad	CERESOS					CTA			TOTAL
	Tijuana	Ensenada	Mexicali	Hongo	Hongo II	Tijuana	Mexicali	Ensenada	
PPL y PAPL con Discapacidad	75	7	70	38	24	3	9	1	227



23.2. PPL y PAPL mujeres.

Las mujeres que se encuentran bajo internamiento en los Centros de Reinserción Social del Estado, atienden a dos condiciones peculiares la primera referente a su condición biológica (sexo) y la segunda a su condición socio-cultural como parte de un colectivo "mujeres" (género), por lo que se presentan características propias que demandan de los centros penitenciarios ajustes *ad hoc* a las particularidades de las mujeres privadas de la libertad, no entendiéndose esto como un trato preferencial sobre los hombres, sino como medidas o derechos mínimos tendientes a superar sexismos y a romper el círculo de desigualdad y subordinación de género.

A través de la Resolución 65/229, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó las Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes, denominadas "Reglas de Bangkok", se hace un recordatorio a los Estados a tomar medidas positivas que hagan un frente a las causas estructurales de la violencia contra la mujer y fortalecer las labores de prevención con la visión de acabar con las prácticas y normas sociales discriminatorias, destacando a las mujeres que necesitan atención especial en la formulación de políticas contra la violencia como lo son aquellas que se encuentran internas en centros penitenciarios, esto debido a que requieren de necesidades y requisitos específicos, bajo la consciencia de que muchos establecimientos penitenciarios existentes en el mundo fueron concebidos principalmente para hombres, manifestaciones que se resumen en el contenido de la Regla 1, la cual señala que a fin de poner en práctica el principio de no discriminación se deben tener en cuenta las necesidades especiales de las mujeres privadas de la libertad ya que de la debida atención de las mismas se pretende lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos, mandato que se encuentra previsto por el artículo 3 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, numerales 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras disposiciones normativas.

Si bien el número de mujeres privadas de la libertad es menor al de los hombres, no es justificante para que persistan deficiencias en la transversalización de una perspectiva de género en la organización y funcionamiento de establecimientos de reclusión que gira preponderantemente, alrededor de las necesidades de la población masculina, visión que fue enunciada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de su Informe Especial sobre las Mujeres Internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana, emitido el 18 de febrero de 2015.

Las mujeres privadas de la libertad, al igual que los hombres, deben ser acreedoras de servicios de atención de salud orientados expresamente a la mujer y como mínimo equivalentes a los que se prestan en la comunidad, proveyendo los centros en donde se encuentren internas, instalaciones y artículos que satisfagan las necesidades de higiene propias del género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para su cuidado personal, encontrándose previstos estos requerimientos mínimos dentro de las Reglas 5 y 10 de las "Reglas de Bangkok".

Así mismo se debe destacar la importancia de que las autoridades y el personal penitenciario acaten los mandatos de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para" y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Paralelamente, de las visitas practicadas por el personal de esta Comisión Estatal destacó la prohibición de la estancia de menores de edad con sus madres internas, situación que resulta necesario exponer toda vez que es una violación flagrante no solo a los derechos de las mujeres privadas de la libertad sino de las niñas y niños, al no permitirles la estancia y convivencia con sus madres, mermando con ello el interés superior de la niñez, desatendiendo los mandatos previstos por el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 4 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 fracción VI inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, numerales 2 y 3 de la Ley General de los

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes así como de su homóloga en la entidad la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California, y de manera específica a las Reglas 49, 50, 51 y 52 de las “Reglas de Bangkok”, siendo preciso recordar que las familias, indistintamente de su conformación, son el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y bienestar de quienes la conforman, por lo que es importante que las autoridades penitenciarias del Estado analicen de manera minuciosa las condiciones de los Centros en donde se encuentran mujeres privadas de la libertad a fin de que se realicen las adecuaciones necesarias tendientes a promover la relación entre hijos e hijas con sus madres, atenuando así en la medida de lo posible, el sufrimiento que implica la separación para el niño o la niña y su madre, lo que por supuesto vulnera su derecho de convivir, salvo que ello sea contrario al interés superior del niño.

Grupo en condición de vulnerabilidad	CERESOS					CTA			TOTAL
	Tijuana	Ensenada	Mexicali	Hongo	Hongo II	Tijuana	Mexicali	Ensenada	
PPL y PAPL con Mujeres	290	60	167	n/a	n/a	3	2	0	522

23.3. PPL adultas mayores.

De conformidad a los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad, el respeto a la dignidad y la autorrealización son derechos inherentes para las personas adultas mayores quienes en igualdad de condiciones deben poder vivir en dignidad y seguridad, viviendo libres de explotación y de malos tratos físicos o mentales, recibiendo un trato digno, independientemente de la edad, sexo, raza o procedencia étnica, discapacidad y otras condiciones, siendo acreedoras de oportunidades para desarrollar plenamente su potencial teniendo acceso a recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos, no siendo la excepción aquellas que se encuentran privadas de la libertad.

Las personas adultas mayores *per se* constituyen un grupo en condición de vulnerabilidad, siendo sujetos de una protección prevista por el Protocolo de San Salvador en su artículo 17 el cual determina que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad, comprometiéndose los Estados a adoptar de manera progresiva medidas necesarias para proporcionar no solo instalaciones adecuadas y atención médica especializada sino también una alimentación apropiada ya que por su edad avanzada los coloca en ocasiones en una situación de desatención, siendo esto uno de los principales obstáculos a combatir a través de la protección de sus derechos con la finalidad de fomentar un envejecimiento activo y saludable.

De las manifestaciones vertidas por las personas adultas mayores que se entrevistaron por personal de este Organismo Estatal se enfatizó en la falta de alimentos adecuados para las condiciones particulares de las personas adultas mayores privadas de la libertad quienes demandaban una dieta que se ajustara a su condición de salud y a la ingesta calórica que requerían para el pleno disfrute de una vida con calidad, de acuerdo con la Regla 22 inciso 1) de las “Reglas de Nelson Mandela” que dispone que toda persona privada de la libertad recibirá una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

Grupo en condición de vulnerabilidad	CERESOS					CTA			TOTAL
	Tijuana	Ensenada	Mexicali	Hongo	Hongo II	Tijuana	Mexicali	Ensenada	
PPL Adultas mayores	55	5	36	15	131	n/a	n/a	n/a	242

23.4. PPL y PAPT miembros de la población LGBTTTI.

Durante el desarrollo del presente estudio, se ha manifestado en diversas ocasiones que el cuerpo normativo de carácter internacional e interno, materializan el derecho a la igualdad de condiciones, agregando a sus legislaciones disposiciones expresas que prohíben la discriminación, entendiendo esta como cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia, en cualquier ámbito público o privado, que tenga el objetivo o el efecto de anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales, la cual puede ser basada en este caso por orientación sexual así como la identidad y expresión de género, entre otros motivos.

— La población LGBTTTI de manera histórica, ha sido objeto de actos de intolerancia los cuales atentan en contra de los principios de igualdad y de no discriminación, siendo estos conceptos dinámicos que propician el fomento de la igualdad jurídica efectiva y ratifican el deber del Estado de adoptar medidas especiales en favor de los derechos de aquellas personas que son víctimas de discriminación e intolerancia, en cualquier esfera de actividad, sea privada o pública.

De conformidad a lo previsto de manera armonizada por el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 2.2 del Pacto Interna-

cional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 2 y 3 de la Convención Interamericana contra toda forma de Discriminación e Intolerancia, es deber del Estado el respeto de los derechos y libertades reconocidos en los citados instrumentos así como a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, determinación que es acogida por los numerales 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como también los diversos 1, 2 y 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación así como los artículos 3, 4 y 5 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California.

De las entrevistas con las personas privadas a la libertad pertenecientes a la población LGBTTTI, un 47.95% coincidió y manifestó que en algún momento ha sentido discriminación por parte de las autoridades de los Centros, señalando tres aspectos: discriminación por ser parte de la población LGBTTTI, el no tener acceso a actividades y la posibilidad de un trabajo; lo cual atenta contra los numerales 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 78 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Asimismo es importante el subrayar que la discriminación no es solo una conducta violatoria de derechos humanos sino que, atendiendo a lo referido por el artículo 149 Tercero del Código Penal Federal, constituye un delito contra la dignidad de las personas. Además que el trato digno es una prerrogativa inherente de todas las personas y para el caso en concreto, los Principios de Yogyakarta identificados como 1 y 2 aluden que los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos sin discriminación mientras que el principio 9 refiere que “Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La orientación sexual y la identidad de género son fundamentales para la dignidad de toda persona...”, en ese sentido al ejecutar actos que se reflejan en un maltrato a un sector de la población penitenciaria, no solo contravienen derechos y mandatos establecidos en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, los Principios básicos para el tratamiento de

los reclusos de la Asamblea General de las Naciones Unidas y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, sino también aquellas disposiciones normativas e instrumentos de *soft law* que prevén acciones afirmativas a favor de la población LGBTTTI, destacando lo enunciando en la Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas que enfatiza en la reiterada preocupación y condenación de violaciones a derechos humanos basadas en orientación sexual o la identidad de género.

CERESOS						CTA			TOTAL
Grupo en condición de vulnerabilidad	Tijuana	Ensenada	Mexicali	Hongo	Hongo II	Tijuana	Mexicali	Ensenada	85
PPL y PAPL pertenecientes a la población LGBTTTI	19	5	29	27	1	0	2	2	

23.5. PPL y PAPL pertenecientes a comunidades indígenas.

Baja California es una entidad que se caracteriza por su diversidad poblacional y aspectos de multiculturalidad tanto por la existencia de comunidades étnicas originarias de la región como lo son Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimí, así como por el flujo migratorio que convierte a este territorio en un punto de origen, tránsito, destino y retorno, formándose la población del Estado por personas de todos los rincones del país, siendo México un país con una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, por tanto todas las autoridades incluidas las penitenciarias tienen la encomienda de generar condiciones en las cuales se respete esta identidad y se propicien mecanismos para que estas tengan acceso ya sea a intérpretes o instrumentos reglamentarios en su lengua, atendiendo y reconociendo sus derechos, partiendo de la defensa de su diversidad cultural la cual se encuentra prevista por

el artículo 4 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, la cual estipula que “la defensa de la diversidad cultural es un imperativo ético, inseparable del respeto de la dignidad de la persona humana. Supone el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos de las personas que pertenecen a minorías y los de los pueblos autóctonos. Nadie puede invocar la diversidad cultural para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, ni para limitar su alcance”.

Por su parte la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en su artículo 13.2 establece que los Estados adoptaran medidas eficaces para asegurar que la población indígena pueda entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Tal como se establece en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14.2. inciso f), así como los numerales 12 del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su expresión más amplia refieren la obligación de los Estados de ejecutar medidas que las y los miembros de comunidades indígenas puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Las anteriores exigencias no son ajenas para el derecho interno toda vez que el artículo 35 de la Ley Nacional de Ejecución Penal cita que la autoridad penitenciaria debe adoptar los medios necesarios para que las personas de las comunidades indígenas que se encuentran privadas de la libertad puedan conservar sus usos y costumbres, dentro de las limitaciones naturales que impone el régimen de disciplina del Centro y que no padezcan formas de asimilación forzada, se menoscabe su cultura, o se les segregue.

La educación básica que reciban será bilingüe, se deberá contar con un intérprete certificado por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas que hable y entienda la lengua madre de la [PPL] para asegurar

que entienda todo el proceso que se sigue en su contra, así como sus derechos y obligaciones.

Por su parte la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas en su artículo 10 demanda de las autoridades de procuración y administración de justicia provean a las personas indígenas de asistencia gratuita por parte de intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua indígena y cultura, por lo que el cúmulo de ordenamientos jurídicos antes citados, bajo la óptica de la protección más amplia de las personas, vislumbran la necesidad de que al interior de los centros penitenciarios del Estado, las personas pertenecientes a comunidades indígenas o a grupos étnicos minoritarios sean acreedores de mecanismos que les permitan comprender tanto sus derechos como obligaciones dentro de los CERESOS y CTAS, así como que sean debidamente escuchadas a través de asistencia de intérpretes o a través de la emisión de normatividad bilingüe, entre otras medidas.

Grupo en condición de vulnerabilidad	CERESOS					CTA			TOTAL
	Tijuana	Ensenada	Mexicali	Hongo	Hongo II	Tijuana	Mexicali	Ensenada	44
PPL pertenecientes a comunidades indígenas	3	18	4	14	5	0	0	0	

23.6. PPL y PAPL que viven con adicciones.

El constante incremento de personas que presentan adicciones constituye un problema mundial que sigue siendo materia de análisis y estudio por diversas Organizaciones de índole internacional; en el 2017 la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito emitió su Informe Mundial sobre las Drogas, señalando que alrededor de 250 millones de personas, es decir alrededor del 5% de la población adulta mundial consumieron drogas por lo menos una vez en 2015, igualmente en los resultados obtenidos a través del informe que emitió la citada oficina en la anualidad de 2016 argumentó que el problema mundial se encuentra estrechamente vinculado a aspectos de desarrollo sostenible, el cual se conceptualiza como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, debiendo por lo tanto analizar y afrontar la problemática de drogas desde la perspectiva de los 17 objetivos previstos por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, señalando entre ellas, que el no reconocer o no comprender que la “drogodependencia” es un problema de salud que refuerza el ciclo de marginación que a menudo afecta a las personas con trastornos relacionados con el consumo de drogas, lo que dificulta su recuperación e integración social, por lo que se debe garantizar una vida sana fortaleciendo la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes, siendo necesario que las políticas públicas prevean sobre todo medidas que mitiguen los efectos negativos para la salud del consumo de drogas.

De conformidad con el artículo 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, el tratamiento y atención oportuna de las personas privadas de la libertad que viven con alguna adicción constituye no solo un derecho sino un mecanismo eficaz que garantiza una verdadera reinserción,

máxime a que como se expuso anteriormente, la adicción debe ser vista como una enfermedad por lo que es necesario que se les otorgue o brinde el debido tratamiento a fin de evitar la vulneración al derecho de la salud, el cual se encuentra previsto por los artículos 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Ley General de Salud, 9 fracción II de la Ley Nacional de Ejecución Penal, 7 apartado A párrafo octavo de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California así como los numerales 1 y 3 de la Ley de Salud Pública del Estado de Baja California, competencia que no es exclusiva de las autoridades penitenciarias ya que de conformidad a la Ley General de Salud, en su artículo 192 señala que "...la Secretaría de Salud elaborará un programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas..." abundando al respecto la Ley Nacional de Ejecución Penal al enfatizar que son autoridades corresponsables las Secretarías, entre ellas la de Salud, así como aquellas que por su naturaleza deben intervenir en el cumplimiento de la Ley, en el ámbito de sus atribuciones.

Grupo en condición de vulnerabilidad	CERESOS					CTA			TOTAL
	Tijuana	Ensenada	Mexicali	Hongo	Hongo II	Tijuana	Mexicali	Ensenada	
PPL/PAPL que viven con adicciones	1271	694	868	0	0	0	0	0	2,833

23.7. PPL y PAPL con enfermedades crónico-degenerativas.

Los principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas establecen un estándar mínimo de actuación para el personal de salud, particularmente de las y los médicos, bajo la encomienda de brindar protección a la salud física y mental así como tratamiento de enfermedades al mismo nivel de calidad que brindan a las personas que no están presas o detenidas, comprendiéndose esto como parte fundamental a la protección de salud, derecho inherente para todas las personas, incluidas aquellas que se encuentran privadas de la libertad.

El brindar acceso a atención médica y tratamiento eficaz a las PPL que cuentan con alguna enfermedad crónica-degenerativa como lo son las enfermedades cardíacas, respiratorias y la diabetes, representa un expreso cumplimiento a lo pactado dentro de diversos instrumentos internacionales y de derecho interno que promueven el pleno goce de la salud, la cual posibilita la garantía del derecho al desarrollo siendo este conceptualizado como la implementación y ejecución de programas sociales, económicos, culturales y políticos tendientes a mejorar de manera integral la calidad de vida humana, el cual se encuentra previsto por los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1.1 de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, entre otros.

En suma, las autoridades penitenciarias tienen la obligación de brindar acciones de prevención y tratamiento de enfermedades crónico-degenerativas, atendiendo a las responsabilidades previstas por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos enunciadas como 22. 1) y 2), 24

y 25. 1), así como también el principio 9 de los básicos para el tratamiento de los reclusos, el diverso X de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de su Libertad en las Américas.

CERESOS						CTA			TOTAL
Grupo en condición de vulnerabilidad	Tijuana	Ensenada	Mexicali	Hongo	Hongo II	Tijuana	Mexicali	Ensenada	772
PPL y PAPL con enfermedades crónico-degenerativas.	263	65	122	186	136	0	0	0	

23.8. PPL y PAPL migrantes internacionales.

Para Baja California el flujo migratorio constituye una de las particularidades que permea en la diversidad social de sus municipios, por lo que resulta imprescindible tomar en cuenta los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, enfatizando en la protección y garantía de los derechos de las personas en contexto de migración internacional tal y como lo indica la Ley de Migración en sus numerales 2 y 6, y la Ley para la Protección de los Derechos y Apoyo a los Migrantes del Estado de Baja California en los artículos 2 y 5, siendo necesaria la debida coadyuvancia entre autoridades de índole federal, estatal y municipal.

Destaca la Declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven, la cual en su artículo 5. 1. f) proclama el derecho a conservar su propio idioma, cultura y tradiciones por lo que, al igual que en el caso de las personas que se identifican como parte de comunidades indígenas, el tener acceso a un intérprete y/o a documentales en su idioma es un derecho inherente y una garantía que debe otorgar el Estado a través de sus autoridades de conformidad a sus atribucio-

nes, extendiéndose dicho mandato al Sistema Estatal Penitenciario a través de las servidoras y servidores públicos que lo constituyen.

Por su parte, el artículo 14. 3. inciso f) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su expresión más amplia, refieren a la obligación de los Estados de ejecutar medidas que proporcionen a las personas en contexto de migración el acceso a la asistencia gratuita de un intérprete, si no comprende o habla el idioma empleado, exigencia que se reitera en el derecho interno a través de la Ley de Migración, en particular en su numeral 14 que indica "...cuando el migrante, independientemente de su situación migratoria, no hable o no entienda el idioma español, se le nombrará de oficio un traductor o intérprete que tenga conocimiento de su lengua, para facilitar la comunicación..." e incluso a través del artículo 38 de la Ley Nacional de Ejecución Penal se enfatiza la obligación de las autoridades penitenciarias de proporcionar un traductor o intérprete para hacer del conocimiento de las PPL las normas disciplinarias del Centro, esto a fin de prevenir vulneraciones a derechos como lo son a la seguridad jurídica y a la legalidad.

Grupo en condición de vulnerabilidad	CERESOS					CTA			TOTAL
	Tijuana	Ensenada	Mexicali	Hongo	Hongo II	Tijuana	Mexicali	Ensenada	
PPL y PAPT en contexto de migración internacional	95	14	63	43	18	0	0	0	233



23.9. PPL y PAPL que viven con VIH o Sida.

Las PPL que viven con VIH o Sida siguen constituyendo uno de los grupos más estigmatizados de la población penitenciaria, colocándolos por lo tanto en una posición de riesgo por lo que es necesario implementar acciones afirmativas para prevenir y eliminar los patrones discriminatorios contra las personas internas que viven con VIH o Sida en los CERESOS ya que en muchos casos son víctimas de discriminación múltiple, es decir en razón de su género, orientación sexual o identidad y expresión de género, religión, entre otras.

Abundando al respecto, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH o Sida emitieron directrices internacionales sobre el VIH o Sida y los derechos humanos señalando en su cuarta directriz que “los Estados deberían reexaminar y reformar las leyes penales y los sistemas penitenciarios para que concuerden con las obligaciones internacionales de derechos humanos y que no se aplique indebidamente el contexto del VIH ni se utilicen contra las poblaciones clave de mayor riesgo”, situación que, ante la reciente vigencia e implementación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, genera un ambiente propicio para la adopción de medidas legislativas en pro de los derechos de las PPL que viven con VIH o Sida y en general todas aquellas que pertenecer a algún grupo en condición de vulnerabilidad que se encuentran privadas de la libertad.

Grupo en condición de vulnerabilidad	CERESOS					CTA			TOTAL
	Tijuana	Ensenada	Mexicali	Hongo	Hongo II	Tijuana	Mexicali	Ensenada	
PPL y PAPL que viven con VIH o Sida	29	5	11	11	0	0	0	0	56

24. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE JUNIO DEL 2016 A MAYO DEL 2017

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California tiene competencia en el Estado para conocer de Quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, además brinda Orientaciones y realiza Gestiones siempre que sean procedente de acuerdo a su naturaleza⁵.

En ese sentido, este Organismo Autónomo registró del periodo del 1 de junio de 2016 al 31 de mayo de 2017 un total de 1,606 expedientes relacionados con temas del SEP, los cuales se describen en la siguiente tabla.

TIPO DE ASUNTO	TOTAL POR TIPO DE ASUNTO
Gestiones	738
Orientaciones	22
Queja	846
Total	1,606

⁵Artículos 3 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, 9 y 43 fracciones I y II del Reglamento Interno.

24.1 Derechos humanos vulnerados con mayor frecuencia.

Derecho a la seguridad jurídica

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio.

Derecho a la protección de la salud

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a disfrutar de bienestar físico y mental para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, prolongación y mejoramiento de la calidad de vida humana, accediendo a los servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Derecho al trato digno

Es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas, en un mínimo de bienestar, generalmente aceptadas por los miembros de la especie humana y reconocidas por el orden jurídico⁶.

⁶ Soberanes Fernández José Luis & CNDH, 2009, Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, 2009, Segunda Edición, Págs. 1, 273, 307, México

25. RECOMENDACIONES EMITIDAS PARA EL SISTEMA PENITENCIARIO

Recomendación General 1/2016

El 8 de noviembre de 2016 este Organismo Estatal emitió la Recomendación General 1/2016 dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, derivada de la información contenida dentro del Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciaria, se desprendió que los Centros de Reinserción Social ubicados en Tijuana, Mexicali y Ensenada, presentaban condiciones de sobrepoblación y hacinamiento, esto de conformidad a un comparativo en donde se observa el número de personas privadas de la libertad y la capacidad de alojamiento de los referidos Centros, siendo rebasados en los tres Centros lo cual, como se ha expresado, constituye una situación de vulneración a sus derechos humanos y un foco rojo que amenaza la seguridad de la población interna y del mismo personal penitenciario, por lo que se pronunció sobre la necesidad de tomar las medidas para la despresurización de los CERESOS, en el presente caso de los ubicados en los Municipios de Tijuana, Mexicali y Ensenada, así como la modificación de las condiciones de internamiento para lograr que la estancia de las PPL permita no sólo un trato digno sino la reinserción social.

Dentro de la resolución, se emitieron once puntos recomendatorios los cuales contemplan medidas estructurales, institucionales, administrativas y de reglamentación mismas que se citan a continuación:

“PRIMERA.- Realizar todas las gestiones necesarias para que se promuevan y se realicen las reformas, a fin de adecuar y armonizar el marco legal penitenciario estatal, incluyendo la Constitución y Leyes Estatales, con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los tratados internacionales y en general con todos los instrumentos del bloque de constitucionalidad, a fin de lograr

un sistema penitenciario efectivo, humano, seguro, digno y respetuoso de los derechos humanos de la población interna y del personal penitenciario [...].

SEGUNDA.- Efectuar dentro del ámbito de su competencia las acciones necesarias para diseñar e implementar políticas públicas que tengan como objetivo evitar la sobrepoblación en los CERESOS existentes, a fin de acabar con el hacinamiento y la violación a los derechos humanos a la dignidad, integridad y seguridad personal de las personas privadas de la libertad, mediante la creación de espacios dignos y suficientes para alojarlos y que permitan tener éxito en la readaptación y reinserción social, así como la debida separación de la población interna por categorías jurídico-penitenciarias [...].

TERCERA.- Establecer criterios uniformes en la construcción y remodelación de los Centros de Reinserción Social, a fin de facilitar la distribución de la población penitenciaria, además de cumplir con principios y preceptos constitucionales en la materia, que incluya el diseño universal de los espacios a fin de garantizar la inclusión, entendido este como: la condición que deben cumplir los entornos para ser utilizables por todas las personas con y sin discapacidad, a fin de que cuenten con condiciones de seguridad y comodidad para su libre movilidad, la cual debe de ser de forma autónoma y lo más natural posible [...].

CUARTA.- Tomar las medidas necesarias para que se realicen las acciones ante la autoridad correspondiente, a fin de que se destinen los recursos humanos, materiales y financieros suficientes que permitan operar de manera adecuada los Centros de Reinserción de Tijuana, Mexicali y Ensenada [...]

QUINTA.- Realizar las gestiones necesarias para que aprueben los recursos económicos suficientes, a fin de que se implementen las medidas de abatir la sobrepoblación y hacinamiento que impera en el sistema estatal penitenciario [...].

SEXTA.- Instruir a quien corresponda para que en el ámbito de su competencia realice la despresurización de los Centros de Reinserción Social de Tijuana, Mexicali y Ensenada y de esta forma abatir la sobrepoblación [...].

SÉPTIMA.- Realizar las gestiones necesarias para que se ponga en operación el Centro de Reinserción Social denominado "Hongo III", a efecto de disminuir y en su momento acabar con la sobrepoblación y el hacinamiento existente en los tres mencionados Centros de Reinserción del Estado [...].

OCTAVA.- Diseñar e impartir programas integrales de capacitación permanente para el personal directivo, técnico, administrativo y de custodia de los Centros de Reinserción Social de todo el Estado, en el que se promueva una cultura de respeto a los Derechos Humanos que se armonice con la seguridad de los CERESOS [...].

NOVENA.- Capacitar al personal de la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario en materia de Derechos humanos de las personas privadas de la libertad, adultas mayores, mujeres, personas con discapacidad, personas de comunidades indígenas o miembros de grupos étnicos minoritarios, personas que viven con VIH o Sida, personas de la población LGBTTTI, personas con adicciones y personas en contexto migratorio [...].

DÉCIMA.- Garantizar que todas las personas privadas de la libertad tengan acceso en igualdad de condiciones a los programas de educación, capacitación para el trabajo y deporte, a fin de que se les permita una verdadera readaptación social [...]."

DÉCIMA PRIMERA.- Se implemente y difunda un mecanismo eficaz, así como una línea telefónica gratuita en cada uno de los CERESOS para la presentación directa de Quejas ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California..."

Con el fin de visibilizar las acciones emprendidas por parte de la autoridad a efecto de dar cumplimiento con la Recomendación, la cual se encuentra en vías de cumplimiento, atendiendo al resolutive PRIMERO que solicitaba a la autoridad emprender acciones de armonización del marco legal penitenciario, esto a la luz de la vigencia de la Ley Nacional de Ejecución Penal y de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, fue informado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado

que a través de las áreas correspondientes se encuentran en un proceso minucioso de revisión de los diversos ordenamientos legales estatales y disposiciones normativas que inciden en la administración y operación del Sistema Estatal Penitenciario, atendiendo a la necesidad de abrogar todos aquellos instrumentos normativos que contravengan lo dispuesto por las Legislaciones antes citadas, remitiendo un análisis jurídico detallado a la Secretaría General de Gobierno solicitando en su caso el inicio de los procesos legislativos correspondientes.

Respecto de los puntos SEGUNDO y SEXTO, la autoridad recomendada señaló que se encuentran ejecutando diversas medidas para lograr este objetivo las cuales arrancaron desde el 2016, informando que al 20 de diciembre de la referida anualidad, se había obtenido la reubicación de 674 PPL, 142 del CERESO de Mexicali, 374 de Tijuana y 158 de Ensenada. Por otro lado se destacó la importancia de la revisión de los expedientes de ejecución, los cuales se encuentran en constante revisión por parte del personal jurídico de los CERESOS, así como de la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, a fin de detectar si alguna PPL reúne los requisitos necesarios para el otorgamiento de algún beneficio de libertad anticipada.

Para el caso particular de lo resuelto por el punto recomendatorio SÉPTIMO, el CERESO Hongo III ya se encuentra operando, siendo esta implementación uno de los mecanismos emprendidos a fin de contribuir con la despresurización y distribución de la población penitenciaria, determinaciones igualmente previstas por los resolutivos.

Con el propósito de dar cumplimiento al resolutivo DÉCIMO PRIMERO, la Secretaría de Seguridad Pública Estatal informó contar con un total de 382 teléfonos públicos de los cuales 81 se encuentran en Mexicali, 70 en el Hongo, 47 en el Hongo II, 16 en el Hongo III, 100 en Tijuana y 68 en Ensenada, en los cuales pueden realizar llamadas a los números gratuitos tanto de esta Comisión Estatal como su homóloga a nivel nacional. Aunado a lo anterior, los centros cuentan con buzones para remitir escritos de Queja a este Organismo Autónomo.

Recomendación 3/2017

Durante el periodo de aplicación del presente diagnóstico y ante la evidencia de violaciones a derechos humanos de una mujer de 50 años de edad, se emitió la Recomendación 3/2017 el 22 de marzo de 2017; los hechos que motivaron la citada resolución tuvieron lugar cuando la víctima acudió al CERESO Tijuana a visitar a su hijo quien se encuentra privado de libertad, al ingresar a las instalaciones pasó por el área de aduana en donde un elemento de la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California le indicó que le realizarían una revisión de rutina por lo que debía pasar por el aparato de escaneo corporal de tecnología "soter" para la toma de imágenes de rayos X de la parte frontal y trasera, pidiendo pasara al área en donde se los realizarían, posteriormente otro elemento del SEP le solicitó se desnudara para la elaboración de los mismos, al pasar entre 15 y 20 minutos ingresó otro elemento del SEP quien le informó que se observó una imagen en el área del abdomen; después entró el Comandante de Seguridad Exterior y dos servidores públicos del mencionado CERESO, quienes le señalaron que debía acompañarlos al área médica en donde una galeno la revisaría porque en las imágenes de rayos X "salía algo raro", acto seguido se colocó su ropa y se dirigió con la médica adscrita al multicitado Centro, quien le refirió que no se preocupara que le practicaría una exploración parecida a lo que es un papanicolau requiriéndole se bajara los pantalones y la pantaleta, acto seguido la doctora se colocó un guante y gel en la mano derecha e introdujo sus dedos en la vagina y en el ano, preguntando si sufría de estreñimiento ya que tenía estancada materia fecal en los intestinos, a lo que la víctima le contestó que sí, al terminar de examinarla y al no encontrar nada la condujeron al edificio en el que se encuentra su descendiente, al concluir la visita se retiró sintiéndose muy mal por lo que había pasado y por la revisión indigna a la que fue sometida, precisando sentirse "como si la estuvieran violando".

Derivado de los mencionados hechos, este Organismo Estatal se pronunció por la violación al derecho al trato digno, a la integridad en contra de actos que atenten contra la dignidad de las personas, diri-

giendo siete puntos recomendatorios a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, los cuales se citan a continuación:

“PRIMERA.- Proceda a solicitar a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California para que en el ámbito de su competencia coopere en las diligencias que deben realizarse para la reparación integral del daño ocasionado [...] incluyendo las medidas de restitución, rehabilitación compensación, satisfacción y no repetición a las que hace referencia [...].

SEGUNDA.- Instruya al Subsecretario del Sistema Estatal Penitenciario y a los Directores de los Centros de Reinserción Social del Estado de Baja California, conforme a sus atribuciones legales atendiendo a lo que establece la norma constitucional, instrumentos internacionales, leyes y reglamentos aplicables, para que se elimine la práctica de exploraciones en las cavidades corporales de los visitantes de las personas privadas de la libertad, evitando cualquier acto de molestia que vulnere los derechos humanos de las personas, garantizando un absoluto respeto a la dignidad de las personas [...].

TERCERA.- Emita una circular que sea colocada en un lugar visible en los Centros de Reinserción Social en la que se les haga del conocimiento a los visitantes de las personas privadas de la libertad sobre los derechos que tienen, entre ellos a recibir un trato digno y se les informe que pueden presentar en su caso escrito de Queja ante este Organismo Estatal [...].

CUARTA.- Realice dentro del ámbito de su competencia las acciones necesarias para que se reforme el Manual de Visita para los Centros de Reinserción Social del Estado de Baja California, a fin de que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento no contravengan disposiciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, así como a la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal [...].

QUINTA.- Gire instrucciones a quien corresponda a fin de que se diseñe e imparta al total de las y los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, en especial a los adscritos a los Centros de Reinserción Social, un programa integral de educación, formación y capacitación en

materia de derechos humanos con énfasis al derecho al trato digno que tienen los visitantes que acuden a los Centros, a la integridad y seguridad personal y al derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia [...].

SEXTA.- Ordene a quien corresponda, para que se capacite a las y los servidores públicos sobre el marco jurídico que rige los Centros de Reinserción Social del Estado de Baja California a efecto de fomentar en todos ellos, una mayor conciencia sobre la delicada tarea que el Estado les ha encomendado y opten como regla invariable de su conducta el elemental respeto a las normas que rigen su actuación y se envíen a esta Comisión Estatal las constancias con las que se acredite su cumplimiento, así como los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal que lo reciban en los cuales se refleje su impacto efectivo.

SÉPTIMA.- Instruya a la Dirección de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, para que en el marco de sus facultades y atribuciones investigue la responsabilidad en la que pudieron incurrir AR1, AR2 y AR3, y en su caso determine si las acciones y omisiones fueron constitutivas de responsabilidad administrativa...”

Dicha resolución se encuentra en vías de cumplimiento contando con evidencias que constatan el seguimiento emprendido por parte de la autoridad, destacando que en atención a lo determinado por el resolutivo TERCERO, a través de la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario se elaboró una circular la cual titularon “Derechos de los Visitantes de las Personas Privadas de su Libertad en los Centros” la cual tiene como propósito informar aquellas prerrogativas mínimas que cuentan las personas que acuden a visitas a los CERESOS, destacando el derecho de interponer Queja ante esta Comisión Estatal, circular que fue colocada en los centros penitenciarios del Estado en lugares visibles, remitiendo la autoridad impresiones de fotografías que lo constatan. Por su parte, la permanente y progresiva capacitación de elementos y personal del Sistema Penitenciario, constituye una medida de no repetición eficaz, por lo que a consecuencia del punto recomendatorio QUINTO, se ha informado la impartición de programas que cuentan con una curricula tendiente a promover la cultura de Derechos Humanos

como lo es el “Seminario sobre la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes” y “El Programa Nacional de Capacitación en Derechos Humanos con enfoque multiplicador”, habiendo establecido coordinación la Dirección de la Academia de Seguridad Pública con esta Comisión Estatal a fin de emprender acciones de colaboración para capacitar al personal penitenciario. De igual forma, a fin de brindar medidas de satisfacción a la víctima así como dar cumplimiento al resolutive SÉPTIMO, la Dirección de Asuntos Internos radicó dos investigaciones administrativas a consecuencia de los hechos antes manifestados, encontrándose ambos en integración.



26. CONCLUSIONES

En virtud de la aplicación del diagnóstico elaborado por este Organismo Estatal, se pudo observar en comparación con el DESP del año pasado, lo siguiente:

CERESO Mexicali: Los cinco rubros se mantuvieron en la misma escala que en el DESP pasado, los aspectos que garantizan la integridad física, psicológica y moral de las PPL; los aspectos que garantizan una vida digna, y los grupos de personas privadas de la libertad en mayor condición de vulnerabilidad continúan en un rango del 6.0 a 8.0 (amarillo); las condiciones de gobernabilidad y la reinserción social de la PPL permanecen entre 8.1 a 10 (verde), siendo la calificación final de 7.85, esto evidencia que su tendencia es a la alta en comparación con el DESP emitido en la anualidad pasada, sin embargo, es menester señalar que se deben realizar mayores esfuerzos por parte de las autoridades del SEP para que alcancen una calificación de 10.

CERESO El Hongo: Tres de los rubros mantuvieron la tendencia tales como son, los aspectos que garantizan una estancia digna y las condiciones de gobernabilidad con el rango de 8.1 a 10 (verde), mientras que los grupos de las PPL en mayor condición de vulnerabilidad permanecieron con 6.0 a 8.0 (amarillo); en cuanto a los aspectos que garantizan la integridad física, psicológica y moral de las PPL y la reinserción social de la PPL cambiaron de 8.1 a 10 por 6.0 a 8.0 (de verde a amarillo), obteniendo una calificación final de 7.87 la cual en comparación con el DESP pasado fue a la baja, por lo que este Organismo Estatal hace un llamado a la autoridad del SEP para que centren los esfuerzos para elevar su calificación, ello a fin de proteger con los más altos estándares internacionales los derechos humanos de las PPL.

CERESO El Hongo II: Este se mantuvo igual en los cinco rubros los cuales tienen un nivel de 8.1 a 10 (verde), obteniendo una calificación 8.88 de lo cual es importante resaltar que si bien se mantuvo en un rango alto, en cuanto a la calificación final bajó ya que en el DESP del año anterior tenía un promedio

total de 9.64, lo que indica una tendencia a la baja por lo que es importante sumar esfuerzos no sólo para mantener el nivel sino también para superarlo.

CERESO Tijuana: Cuatro rubros se mantuvieron en una escala de evaluación de 6.0 a 8.0 (amarillo) siendo estos los aspectos que garantizan la integridad física, psicológica y moral de las PPL, condiciones de gobernabilidad, reinserción social de la PPL y grupos de las PPL en mayor condición de vulnerabilidad, en cuanto los aspectos que garantizan una estancia digna la misma bajo del rango 6.0 a 8.0 al 0 a 5.9 (de color amarillo al rojo) situación que resulta preocupante en virtud de que la protección de los derechos humanos se basan en el respecto a la dignidad humana. La calificación final que se obtuvo fue de 6.65 siendo este el resultado más bajo de todos los CERESOS del Estado, la cual además bajo en comparación con la que se obtuvo la anualidad pasada, pues la misma era de 7.12, por ello la importancia de que las autoridades del SEP centren y redoblen esfuerzos en mejorar todos y cada uno de los rubros.

CERESO Ensenada: Mantuvo cuatro rubros en el mismo rango, los aspectos que garantizan la integridad física, psicológica y moral de las PPL y los aspectos que garantizan una estancia digna con nivel del 6.0 a 8.0 (amarillo) y las condiciones de gobernabilidad y la reinserción social de las PPL en la categoría de 8.1 a 10 (verde), cambiando con tendencia a la baja el rubro de los grupos de las PPL en mayor situación de vulnerabilidad del 8.1 a 10 a la de 6.0 a 8.0 (de color verde a amarillo), obteniendo una calificación final de 7.72 cuando la del año anterior fue de 8.30, observando de ello la falta de acciones para mejorar las condiciones de las PPL .

Ahora bien, de las irregularidades de mayor incidencia en los CERESOS, se observó que tres de los indicadores fueron una constante en tres Centros, siendo uno de ellos la falta del respeto al debido proceso en la imposición de sanciones disciplinarias y la atención a personas en condiciones de aislamiento.

Ante esto es preciso señalar que:

El otorgar un debido proceso ante cualquier acto de autoridad brinda una garantía de respeto de los derechos a la seguridad jurídica y a la legalidad, mismos que se encuentran amparados por normatividad nacional e internacional, materializándose a través de los numerales 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los cuales determinan que nadie podrá ser privado de derechos, sino mediante un procedimiento que cumpla con las formalidades esenciales y conforme a las Leyes expedidas atendiendo a que nadie puede ser sujeto de molestias en su persona sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la determinación; la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de diversas tesis jurisprudenciales, ha vislumbrado el alcance del derecho humano al debido proceso, manifestando que este debe ser analizado teniendo en cuenta sus dos vertientes "1) la referida a las formalidades esenciales del procedimiento, la que a su vez, puede observarse a partir de dos perspectivas, esto es: a) desde quien es sujeto pasivo en el procedimiento y puede sufrir un acto privativo, en cuyo caso adquieren valor aplicativo las citadas formalidades referidas a la notificación del inicio del procedimiento y de sus consecuencias, el derecho a alegar y a ofrecer pruebas, así como la emisión de una resolución que dirima las cuestiones debatidas y, b) desde quien insta la función jurisdiccional para reivindicar un derecho como sujeto activo, desde la cual se protege que las partes tengan una posibilidad efectiva e igual de defender sus puntos de vista y ofrecer pruebas en apoyo de sus pretensiones, dimensión ligada estrechamente con el derecho de acceso a la justicia; y 2) por la que se enlistan determinados bienes sustantivos constitucionalmente protegidos, mediante las formalidades esenciales del procedimiento, como son: la libertad, las propiedades, y las posesiones o los derechos..."⁷ "Paralelamente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 1.1, 8 y 25 permite visibilizar que todas las personas somos sujetos de protección judicial a través del catálogo enunciativo de garantías que otorga, esto como frente a los abusos de poder y restricciones ilegítimas, comprendiéndose este derecho bajo su objetivo transversal de acceso a la justicia, en *stricto*

⁷ 2005401. 1a. IV/2014 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 2, Enero de 2014, Pág. 1112.

y *lato sensu*, y debido proceso, siendo estas normas de *jus cogens*, derechos que de igual forma son materia de protección por parte de los artículos 14 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por su parte el Principio 3 del “Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión”, enuncia que “no se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado”, esto en atención al diverso numeral 4 que determina que “toda forma de detención o prisión y todas las medidas que afectan a los derechos humano de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión deberán ser ordenadas por un juez u otra autoridad, o quedar sujetas a la fiscalización efectiva de un juez u otra autoridad”.

De lo anterior es posible concluir que, el no cumplir con las formalidades determinadas por Ley al momento de determinar la responsabilidad de una PPL frente a alguna irregularidad que se presente durante su estancia e internamiento, atenta en contra de derechos y libertades convencionales máxime sí, derivada de esa falta de legalidad se impuso una sanción disciplinaria, por lo que al detectarse esta anomalía las autoridades penitenciarias deberán emprender acciones que garanticen a las personas privadas de la libertad el goce del derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, recordando que tal y como lo enuncia la regla 36 de las “Reglas Nelson Mandela”, “la disciplina y el orden se mantendrá sin imponer más restricciones de las necesarias para garantizar la custodia segura, el funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común”.

Cabe señalar que a través del presente estudio se visibilizó la falta de atención de aquellas personas que están bajo condiciones de aislamiento; recordando los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, en particular el identificado bajo el número 7, el cual establece que las autoridades penitenciarias tratarán de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción en general, destacando a su vez las multicitadas “Reglas Nelson Mandela”, en particular la enumerada como 43, la cual en su conjunto abona al precepto de que las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán equivaler a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, quedando expresamente prohibido por lo tanto el aislamiento indefinido y/o prolongado, paralelamente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de su Recomendación General No. 22 observó con preocupación que la práctica del aislamiento es utilizada de manera excesiva en cuanto a la aplicación de su duración, lo que puede ocasionar severos daños a la integridad física y psicológica de la población interna, en virtud de que su vida y desarrollo se ven trastocados por la falta de servicios, estímulos y contacto con el mundo exterior, en ese sentido este Organismo Estatal propone se establezcan en forma clara y detallada las acciones meritorias de premios o estímulos disciplinarios, ello a efecto de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad, promover el interés y la cooperación de las PPL, fomentando así una buena práctica destinada a la rehabilitación y a la readaptación social⁸.

Aunado a ello hace un llamado para que las medidas disciplinarias no vayan más allá de lo establecido en la normatividad vigente, basadas en el principio *nullum crimen, nulla poena sine lege*⁹ mismo que se encuentra consagrado en el artículo 14 de la Constitución Federal, el cual también debe regir para las infracciones y correcciones disciplinarias, las cuales nunca deben ser arbitrarias, y siempre apegadas a los derechos a la legalidad y seguridad jurídica.

⁸Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, numeral 70: En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe su tratamiento.

⁹ No hay delito ni pena sin ley.

Otra de las irregularidades con mayor incidencia fue el hacinamiento y la sobrepoblación de lo cual al respecto es importante señalar que las condiciones de hacinamiento detectadas en el presente diagnóstico constituyen vulneraciones constantes y permanentes para las PPL, problemática que fue materia de observación tanto por el DESP que abarcó de junio de 2015 a mayo de 2016, así como de la Recomendación General 1/2016 emitida el 8 de noviembre de la pasada anualidad.

La falta de condiciones adecuadas de internamiento para las personas privadas de la libertad constituyen *per se* violaciones a derechos tanto convencionales como aquellos previstos por instrumentos de *soft law*, siendo el caso de lo previsto por los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, pronunciándose la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desde su preámbulo ante la situación crítica de hacinamiento y falta de condiciones dignas de vida, enunciando a través del Principio XVII medidas eficaces contra el hacinamiento a fin de dar cumplimiento con el diverso Principio XII que estipula que “las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno...”

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, destacó que en la publicación del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, se plantea el hacinamiento carcelario como uno de los cinco problemas o necesidades principales de los Centros Penitenciarios de América Latina en los cuales en la gran mayoría de los casos es originado por la asignación de presupuestos reducidos y la falta de infraestructura adecuada, situación que es de suma importancia destacar ya que tal como se enunció dentro de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Loayza Tamayo vs. Perú, las malas condiciones de internamiento podrán

ser interpretadas de conformidad a su contexto, como una forma de trato cruel, inhumano o degradante ya que puede causar una alteración o afectación a la integridad física, psíquica y moral de las PPL, siendo la prevención de estos actos una obligación de los Estados Partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de conformidad con su artículo 5 y en armonía con el último párrafo del numeral 6 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

En razón de lo expuesto, este Organismo Estatal reitera la necesidad de eliminar la sobrepoblación en los CERESOS de Tijuana y Mexicali, para disminuir el hacinamiento en los centros penitenciarios y contribuir a la prevención de la violencia siendo este un factor que genera tensión y fricción entre la población penitenciaria, propiciando incluso condiciones insalubres y la propagación de enfermedades.

Por ello igualmente propone una mejor distribución de las PPL y una revisión exhaustiva en los expedientes a fin de determinar quiénes pueden acceder al beneficio de libertad anticipada, logrando con ello una disminución de las PPL. Igualmente se propone promover y elaborar protocolos de actuación para la atención en caso de contingencia, así como realizar un programa de despresurización con perspectiva de derechos humanos.

En cuanto a la tercera irregularidad con mayor frecuencia, se encontró deficiencia en las condiciones materiales e higiene en el área de cocina y comedores, señalándose al respecto que las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos en sus numerales 10 y 14 señalan que los locales destinados y frecuentados por los reclusos deberán satisfacer las exigencias de la higiene, deben de mantenerse en debido estado y limpios, los cuales guarda relación con en el artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y numeral 1 del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, en los que se establece que toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas en los Principios XI.1 y XII.2 señalan que las personas privadas de libertad tendrán a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene y que tienen derecho al acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad.

El Comité Internacional de la Cruz Roja en el documento denominado “Agua, Saneamiento, Higiene y Hábitat en las Cárceles” señaló que en las medidas indispensables de higiene a las cocinas de las cárceles se aplica lo mismo que a cualquier otra cocina comunitaria: a menos que se observe una correcta higiene en la manipulación de los alimentos y a menos que los alimentos se preparen y protejan debidamente de la contaminación por patógenos, la salud de los detenidos correrá riesgos. Dado que una cárcel es por definición un lugar cerrado, las enfermedades pueden propagarse muy rápidamente, lo que puede tener consecuencias graves, asimismo agregó que las comidas deben prepararse y servirse en condiciones de higiene óptimas, para reducir lo máximo posible el riesgo de enfermedades transmitidas por los alimentos.

Aunado a lo anterior precisó que la cocina debe mantenerse limpia. Las operaciones de limpieza deben estar eficientemente organizadas por el equipo de mantenimiento de la cocina. El piso debe barrerse todos los días, si es de cemento o de mosaicos, debe desinfectarse con una solución clorada una vez por semana. Además se debería lavar con detergente en forma regular para eliminar las grasas. Los platos individuales, los utensilios y las cacerolas utilizados para preparar las comidas deben ser limpiados profundamente cada vez que se los usa y desinfectados una vez por semana, con una solución clorada o simplemente sumergiéndolos en agua hirviendo.

Por lo anterior este Organismo Estatal propone se efectúen mejoras de higiene en el área de cocina y comedores realizando la limpieza de estas áreas con mayor frecuencia, se recojan los desechos y se coloquen en bolsas cerradas para reducir las fuentes de atracción para las moscas y proteger con tapas los alimentos.

En suma, los CERESOS en el Estado obtuvieron una calificación de 7.79 la cual tiene una tendencia a la baja ya que el año pasado obtuvo una calificación de 8.26 en la aplicación del DESP, situación que preocupa a esta Comisión Estatal ya que a pesar de las Recomendaciones emitidas al SEP, así como de la evaluación del DESP del año anterior, no se observó un avance, por lo que se sugiere mejorar las políticas en materia penitenciaria centradas en la educación, el trabajo, la atención médica, la rehabilitación, la reinserción social y la prevención de la reincidencia; una mayor vinculación interinstitucional y con organizaciones de la sociedad civil especializadas, así como una mayor supervisión por parte de las autoridades del SEP con el fin de detectar las fallas y prevenir violaciones a derechos humanos.

Ahora bien, respecto a los CTAS en comparación con el DESP emitido por este Organismo Estatal el año pasado, se observó:

CTA Mexicali: Tres rubros del DESP del año anterior que se encontraban con un nivel de 6.0 a 8.0 (amarillo) subieron de categoría de 8.1 a 10 (verde), siendo estos los aspectos que garantizan la integridad física, psicológica y moral de las PAPL, los aspectos que garantizan una estancia digna y los grupos de las PAPL en mayor situación de vulnerabilidad, por lo que su calificación final subió de 7.57 a 9.77, lo cual refiere que se ha estado trabajando a favor del respeto de los derechos de las PAPL en dicho Centro.

CTA Tijuana: Dos de los rubros se mantuvieron igual entre 8.1 a 10 (verde) siendo estos la reinserción social de la PAPL y los grupos de las PAPL en situación de vulnerabilidad, el rubro de aspectos que garantizan una estancia digna subió de 6.0 a 8.0 (amarillo) a 8.1 a 10 (verde) y los otros dos fueron a la baja cambiando de 8.1 a 10 (verde) pasando a 6.0 a 8.0 (amarillo), siendo estos los aspectos que garantizan la integridad física, psicológica y moral de las PAPL y el de condiciones de gobernabilidad, obteniendo una calificación final de 8.52, misma que en comparación con el DESP del año pasado presentaron una tendencia a la alta.

CTA Ensenada: Cuatro de los rubros se mantuvieron en la escala de 8.1 a 10 (verde) siendo estos los aspectos que garantizan una estancia digna, condiciones de gobernabilidad, reinserción social de la PAPL y grupos de las PAPL en situación de vulnerabilidad; sólo un rubro bajo de 8.1 a 10 (verde) a 6.0 a 8.0 (amarillo) obteniendo una calificación final de 8.72, la cual en comparación con el DESP de la anualidad pasada tiende a la baja.

De las irregularidades de mayor incidencia en los CTAS se observó que los indicadores denominados existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento, así como el de servicio para mantener la salud fueron reiterativos en los tres CTAS, por lo que resulta preciso señalar que:

El acceso a la salud y al goce máximo de la misma, constituye un derecho de todas las personas sin exclusión. Éste incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de salud de calidad que el Estado está obligado a garantizar a todas las personas. No obstante lo anterior, en el DESP se observa con preocupación que en los CTAS se vulnera este derecho humano, el cual debe ser entendido como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social.

La inadecuada atención médica y el déficit de recursos materiales es una constante en los Centros, lo cual vulnera lo previsto por normas de derecho interno, así como por diversos instrumentos jurídicos internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, párrafo cuarto dispone que, "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud"; el artículo 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispone que los Estados partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; por su parte el numeral 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos destaca que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, entre otros derechos, la salud, asistencia médica y servicios sociales necesarios; y el numeral 1 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dicta que toda persona

tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Por otro lado, el Principio 10 del conjunto de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en la Américas, establece que las PPL (PAPL) tendrán derecho a la salud, incluyendo desde luego, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos.

Así también, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sustentada por la sentencia del “Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú”, destaca que las lesiones, sufrimientos, daños a la salud o perjuicios sufridos por una persona mientras se encuentra privada de libertad pueden llegar a constituir una forma de pena cruel cuando, debido a las condiciones de encierro, exista un deterioro de la integridad física, psíquica y moral, que está estrictamente prohibido por artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por lo expuesto anteriormente, resulta prioritario mejorar las condiciones e implementar la infraestructura necesaria para brindar un adecuado servicio médico en los Centros de Tratamiento para Adolescentes, que garantice el pleno respeto a la dignidad de las PAPL, evitando con ello deterioros en la salud, las cuales como ya quedó precisado pueden constituir una forma de pena cruel e incluso pérdidas irreparables.

Ahora bien respecto de la irregularidad con mayor incidencia denominada existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento, en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, señala que en los establecimientos de privación de libertad para mujeres y niñas deberán existir instalaciones especiales, así como personal y recursos apropiados para el tratamiento de las mujeres y niñas embarazadas y de las que acaban de dar a luz.

La Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en su artículo 57, fracción II establece que son derechos de los adolescentes contar con las instalaciones dignas y seguras y con los artículos necesarios para satisfacer las necesidades propias de su sexo, en ese sentido esta Comisión Estatal invita a las autoridades del SEP para que a la brevedad realicen las acciones necesarias para que en las instalaciones destinadas al ingreso, COC, dormitorios, protección, locutorios, cocina, comedores, talleres, aulas, áreas de visitas, instalaciones deportivas, área médica, patio y el área destinada a las PAPL sancionadas tengan la capacidad para que todas las PAPL puedan tener acceso a las mismas en igualdad de condiciones.

En conclusión, respecto de la calificación final que obtuvieron los CTAS la cual fue de 9.0 se observó que su tendencia es a la alta toda vez que en comparación con el DESP del año pasado la misma era de 8.24, por lo anterior este Organismo Estatal exhorta a las autoridades del SEP continúen con las mejoras a fin de lograr una evaluación de 10.



27. NORMAS JURÍDICAS CORRELACIONADAS

RUBRO I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSICOLÓGICA Y MORAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD

Tema 1. Número de las PPL en relación con la capacidad instalada en el Centro.

Indicador: Sobrepoblación.

Normas: Principio XVII, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas; regla 63.3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 12 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”; y artículo 19, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tema 2. Distribución de las PPL.

Indicador: Hacinamiento.

Normas: Principio XVII, párrafo segundo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas; regla 63.3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 12 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”.

Tema 3. Separación entre hombres y mujeres en Centros que albergan población mixta.

Indicadores: Separación en área de ingreso. Separación en COC. Separación en Dormitorios. Separación en talleres. Separación en área escolar. Separación en servicio médico. Separación en comedores. Separación en áreas de visita familiar. Separación en áreas de visita íntima. Separación en patio. Separación

en actividades deportivas. Separación en locutorios.

Normas: Artículos 10.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 5.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas; Reglas 8 y 63.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 11 y 89 las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”; y artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tema 4. Servicios para mantener la salud de las PPL.

Indicadores: Mobiliario por consultorio. Equipo médico. Instrumental. Unidad Odontológica. Personal para atender a las PPL. Atención médica. Medicamentos. Material de curación. Atención psicológica. Existencia de área médica o consultorio.

Normas: Artículos 12.1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; reglas 22.2; 25.1, y 26.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 24 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”; artículos 4, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13, fracción IX, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Tema 5. Supervisión del funcionamiento del Centro por parte del titular.

Indicadores: Supervisión del titular. Registro de la supervisión. Notificación de las irregularidades detectadas. Seguimiento a la atención de las irregularidades. Frecuencia de la supervisión. Notificación de irregularidades a su superior.

Normas: Regla 55 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 83 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”.

Tema 6. Prevención y atención de incidentes violentos.

Indicadores: Prevención de incidentes violentos. Registro de incidentes que afectan la seguridad. Acciones para atender incidentes violentos.

Normas: Principio XXIII de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Tema 7. Prevención y atención a casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Indicadores: Casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Registro de los casos. Procedimiento para la atención a casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Protección de la integridad de la víctima. Denuncia ante el Ministerio Público. Acciones para la prevención de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Acoso sexual.

Normas: Artículos 12 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 19, último párrafo, 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tema 8. Remisión de Quejas de violación a los derechos humanos de las PPL ante la instancia competente.

Indicadores: Procedimiento para la remisión de Quejas. Comunicación de las PPL con los OLPDH para presentar Quejas. Facilidades al personal de los OLPDH en el desempeño de sus funciones. Acceso a números gratuitos desde teléfonos públicos.

Normas: Reglas 35.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 54 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”, princi-

pios 13 y 33 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.

Tema 9. Atención a PPL en condiciones de aislamiento.

Indicadores: Atención médica. Atención en las áreas técnicas a las PPL sancionadas. Alimentación a las PPL sancionadas. Atención médica a las PPL sujetas a protección. Atención de las áreas técnicas a las PPL sujetas a protección. Alimentación a las PPL sujetas a protección. Registro de las PPL sancionadas.

Normas: Reglas 20.1 y 32.3 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22, 43 y 44 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”; principio XI de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, artículos 4, párrafos tercero, cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RUBRO II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA

Tema 10. Existencia y capacidad de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del establecimiento.

Indicadores: Ingreso (hombres). COC (hombres). Dormitorios (hombres). Protección (hombres). Locutorios (hombres). Cocina (hombres). Comedores (hombres). Talleres (hombres). Aulas (hombres). Visita familiar (hombres). Visita íntima (hombres). Instalaciones deportivas (hombres). Área médica (hombres). Patio (hombres). Área de las PPL sancionadas (hombres). Área de psicología. Área de trabajo social. Área de criminología. Ingreso (mujeres). COC (mujeres). Dormitorios (mujeres). Protección (mujeres). Locutorios (mujeres). Cocina (mujeres). Comedores (mujeres). Talleres (mujeres). Aulas (mujeres). Visita familiar (mujeres). Visita íntima (mujeres). Instalaciones deportivas (mujeres). Área médica (mujeres). Patio (mujeres). Área de las PPL sancionadas (mujeres).

Normas: Principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas

de Libertad en las Américas y artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tema 11. Condiciones materiales e higiene en las instalaciones de las áreas de ingreso, COC y dormitorios.

Indicadores: Condiciones materiales. Equipamiento. Higiene. Condiciones materiales e higiene de las instalaciones de COC para alojar a las PPL. Equipamiento (COC). Higiene (COC). Condiciones materiales e higiene de las instalaciones de los dormitorios para alojar a las PPL. Equipamiento (dormitorios). Higiene (dormitorios). Condiciones materiales e higiene de las instalaciones para alojar a las PPL sancionadas. Equipamiento (PPL sancionadas). Higiene (PPL sancionadas). Condiciones materiales (PPL sujetas a protección). Equipamiento (PPL sujetas a protección). Higiene (PPL sujetas a protección).

Normas: Artículo 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reglas 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 13, 14, 15, 16, 17 de las reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”; principio 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión, y artículo 4, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tema 12. Condiciones materiales e higiene en el área médica.

Indicador: Condiciones materiales.

Normas: Artículos 12.1 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; principio X de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas; Regla 10.1 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok); y artículos 4, párrafos cuarto y noveno, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tema 13. Condiciones materiales e higiene en el área de cocina y comedores.

Indicadores: Condiciones materiales de la cocina. Equipamiento de la cocina. Higiene de la cocina. Condiciones materiales del comedor. Equipamiento del comedor. Higiene del comedor.

Normas: Reglas 10 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 17 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”; artículo 5.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; principio 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión; y artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tema 14. Condiciones materiales e higiene en el área para la comunicación con el exterior.

Indicadores: Visita familiar. Visita íntima. Locutorios.

Normas: Principio 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión y regla 17 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”.

Tema 15. Condiciones materiales e higiene de los talleres y áreas deportivas

Indicadores: Talleres. Áreas deportivas.

Normas: Reglas 10 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 17 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”; principio 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión.

Tema 16. Alimentación.

Indicadores: Suministro de alimentos. Elaboración y distribución de alimentos. Consumo de alimentos.

Número de alimentos al día. Cantidad. Calidad. Dietas especiales.

Normas: Artículos 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 11 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales; principio XI.1 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas; reglas 20.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 22 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”.

RUBRO III. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD

Tema 17. Normatividad que rige al Centro.

Indicadores: Reglamento Interno. Procedimiento de ingreso. Procedimiento para el traslado de las PPL. Procedimiento en caso de motín. Procedimiento para el uso de la fuerza. Procedimiento para solicitar audiencia con las autoridades. Procedimiento para presentar Quejas. Procedimiento para la visita familiar. Procedimiento para la visita íntima. Procedimiento para la revisión de visitantes. Procedimiento del CT. Difusión de la normatividad a las PPL. Manual de procedimiento para revisión de estancias.

Normas: Reglas 36.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 50, 51 y 57 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”; artículos 14, párrafo segundo, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tema 18. Personal de seguridad y custodia.

Indicadores: Suficiencia del personal de seguridad y custodia. Personal femenino de seguridad y custodia. Suficiencia del personal de seguridad y custodia para traslados. Suficiencia del personal de

seguridad y custodia para cubrir las ausencias, vacaciones e incapacidades. Equipamiento (uniformes y accesorios). Coordinación con personal técnico.

Normas: Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas; artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tema 19. Respeto del debido proceso en la imposición de las sanciones disciplinarias.

Indicadores: Derecho de audiencia. Sanciones determinadas por autoridad competente. Sanciones previstas en el reglamento. Resoluciones de sanciones. Notificación por escrito de las sanciones. Ubicación en el área de las PPL sancionadas después de la determinación. Certificación de integridad física a las PPL sancionadas. Durante la imposición de sanciones no se contempla la suspensión de la visita familiar.

Durante la imposición de sanciones no se contempla la suspensión de la visita íntima. Durante la imposición de sanciones no se contempla la suspensión de la comunicación telefónica. Las PPL sancionadas reciben a su abogado. Integración de la sanción al expediente técnico. Cumplimiento de tiempo máximo de sanción. Aviso de trabajo social a los familiares. Existe una certificación psicológica. Se le da vista a la CEDHBC. Certificación de integridad física a las PPL sujetas a protección.

■ Normas: Principios 30.2 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención o Prisión, 7 de los Principios Básicos para el tratamiento de los Reclusos y XVIII, párrafo primero, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas; reglas 21.1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 39, 40, 41 y 42 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”; artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tema 20. Ejercicio de las funciones de autoridad por parte de los servidores públicos del Centro (autogobierno/cogobierno).

Indicadores: Control de la seguridad. Control de actividades. Control de los servicios. Control de visitas. Control de teléfonos.

Normas: Artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tema 21. Ausencia de actividades ilícitas.

Indicadores: Ausencia de privilegios. Ausencia de objetos y sustancias prohibidas. Ausencia de prostitución. Ausencia de las PPL que ejercen violencia o control sobre el resto de la población.

Normas: Principio II de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Tema 22. Ausencia de cobros (extorsión y sobornos).

Indicadores: Ausencia de cobros por protección (autoridad). Ausencia de cobros por asignación de estancia o plancha para dormir (autoridad). Ausencia de cobros por pase de lista (autoridad). Ausencia de cobros por mantenimiento de los dormitorios (autoridad). Ausencia de cobros por alimentos (autoridad). Ausencia de cobros por servicio médico (autoridad). Ausencia de cobros por servicios de las áreas técnicas (autoridad). Ausencia de cobros por medicamentos (autoridad). Ausencia de cobros por uso del teléfono (autoridad). Ausencia de cobros por visitas (autoridad). Ausencia de cobros por acceso a actividades laborales, educativas y/o deportivas (autoridad). Ausencia de cobros para no realizar labores de limpieza (autoridad). Ausencia de cobros para no cumplir una sanción administrativa (autoridad). Ausencia de cobros por protección (PPL). Ausencia de cobros por asignación de estancia o plancha para dormir (PPL). Ausencia de cobros por pase de lista (PPL). Ausencia de cobros por mantenimiento de los dormitorios (PPL). Ausencia de cobros por alimentos (PPL). Ausencia de cobros por

servicio médico (PPL). Ausencia de cobros por servicio de áreas técnicas (PPL). Ausencia de cobros por medicamentos (PPL). Ausencia de cobros por uso del teléfono (PPL). Ausencia de cobros por visitas (PPL). Ausencia de cobros por acceso a actividades laborales, educativas y/o deportivas (PPL). Ausencia de cobros para no realizar labores de limpieza (PPL). Ausencia de cobros para no cumplir una sanción administrativa (PPL). Normas: Principio II de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas. Artículo 19, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tema 23. Capacitación del personal penitenciario.

Indicadores: Capacitación al personal de seguridad y custodia. Capacitación al personal técnico.

Normas: Principio XX, párrafo quinto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas; artículo 10 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; reglas 47 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y 75 y 76 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”.

RUBRO IV. REINSERCIÓN SOCIAL DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD

Tema 24. Integración del expediente técnico y jurídico de cada PPL.

Indicadores: Expediente jurídico. Expediente técnico.

Normas: Reglas 7, 8 y 92 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”; artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tema 25. Clasificación criminológica de las PPL.

Indicadores: Clasificación criminológica de las PPL. Personal jurídico. Personal de psicología. Criminólogo. Pedagogo. Trabajo social.

Normas: Reglas 8 y 67 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, y 89 y 93 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”; principio XIX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

Tema 26. Separación entre las PPL procesadas y sentenciadas.

Indicadores: Separación entre las PPL procesadas y sentenciadas en dormitorios. Separación entre las PPL procesadas y sentenciadas en áreas comunes.

Normas: Artículos 10.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 5.4, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; reglas 8 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; 11, inciso b, 93 y 112 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”; y artículo 18, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tema 27. Integración y funcionamiento del CT.

Indicadores: Existencia del CT. Integración del CT. Funciones del CT. Elaboración de actas de las sesiones.

Normas: Regla 80 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Tema 28. Actividades laborales y capacitación.

Indicadores: Actividades laborales. Capacitación.

Normas: Reglas 28, 73, 76 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos

“Reglas Nelson Mandela”.

Tema 29. Actividades educativas.

Indicadores: Programación de las actividades educativas. Material didáctico. Registro del nivel de escolaridad de las PPL. Certificación oficial de estudios. Oportunidad de acceso a la educación.

Normas: Reglas 66 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 104 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”; artículos 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tema 30. Actividades deportivas.

Indicadores: Programación de las actividades deportivas. Equipo deportivo. Periodicidad de las actividades deportivas. Registro de las PPL inscritas en cada actividad deportiva. Oportunidad de acceso a actividades deportivas.

Normas: Reglas 66 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 23 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”; artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tema 31. Acciones relacionadas con los beneficios de libertad anticipada.

Indicadores: Cómputo de beneficios de libertad. Estudios de personalidad.

Normas: Regla 94 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”; artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tema 32. Vinculación de las PPL con la sociedad.

Indicadores: Visita familiar/otras visitas. Visita íntima. Comunicación. Biblioteca.

Normas: Reglas 37 y 40 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y 58 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”; artículo 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RUBRO V. GRUPOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN MAYOR CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Tema 33. PPL Mujeres.

Indicadores: Atención médica. Acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro. Acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones. Registro de mujeres privadas de la libertad. Alimentación. Distribución de los alimentos. Acoso sexual.

Normas: Artículos 12.1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; reglas 8, párrafo 1, 10, párrafo 1, 17 y 18 de las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), 28 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela” y 23, párrafo 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; principio X, párrafo cuarto, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas; artículos 2, inciso d, de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 6 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 4, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tema 34. PPL Adultas mayores.

Indicadores: Registro de las PPL adultas mayores. Ubicación de las PPL adultas mayores. Accesibilidad de las instalaciones. Atención médica de las PPL adultas mayores. Equipo de apoyo para las PPL adultas mayores que requieren bastones, muletas y sillas de ruedas. Talleres. Discriminación. Dietas. Dietas adecuadas. Acceso a las instalaciones deportivas. Acceso a talleres. Visita íntima. Visita familiar.

Normas: Artículos 12.1 del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 4, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción I; 5, fracción I, incisos a y g; fracción III, incisos a y b, y fracción IX, inciso b, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, quienes han cumplido 60 años; principio 17 de los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad.

Tema 35. PPL pertenecientes a comunidades indígenas.

Indicadores: Registro de las PPL pertenecientes a comunidades indígenas. Servicio de intérpretes en los casos que sea necesario. Medidas para evitar el trato discriminatorio. Acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro. Acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones.

Normas: Artículo 12 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales y 1, párrafos primero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tema 36. PPL con discapacidad.

Indicador: Registro de las PPL con discapacidad sensorial. Atención a las PPL con discapacidad sensorial.

Registro de las PPL con discapacidad física. Atención a las PPL con discapacidad física. Registro de las PPL con discapacidad intelectual. Atención a las PPL con discapacidad intelectual.

Normas: Artículos 12.1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2 y 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 1.2 de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 4, párrafos primero y quinto, y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción IX, y 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y 126 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica. Regla 25 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

Tema 37. PPL que viven con VIH o Sida.

Indicadores: Registro de las PPL que viven con VIH o Sida. Ubicación por motivos de salud de las PPL que viven con VIH o Sida. Programa para la detección voluntaria del VIH. Atención médica para las PPL que viven con VIH o Sida. Acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del Centro. Acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones. Trato digno.

Normas: Artículos 12.1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Regla 24 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Nelson Mandela”, Artículos 1º, párrafos primero y quinto; 4º, párrafo cuarto, y 18, párrafo segundo, Mexicanos de la Constitución Política de los Estados Unidos. NOM-010-SSA2-2010.

Tema 38. PPL pertenecientes a la población LGBTTTI.

Indicadores: Registro de las PPL pertenecientes a la población LGBTTTI. Ubicación por seguridad de las PPL pertenecientes a la población LGBTTTI que lo soliciten. Acceso en igualdad de condiciones a las

instalaciones del Centro. Acceso a los servicios del Centro en igualdad de condiciones. Trato digno.

Normas: Artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; regla 2 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos "Reglas Nelson Mandela", artículos 1, párrafos primero y quinto; 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción III, y 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Tema 39. PPL que viven con adicciones.

Indicadores: Registro de las PPL que viven con adicciones. Programas para la prevención de adicciones. Programas de desintoxicación voluntaria. Atención médica en adicciones. Trato digno.

Normas: Artículos 12.1, del Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Regla 24 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos "Reglas Nelson Mandela"; artículos 4, párrafo cuarto y 18, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tema 40. PPL con enfermedades crónico-degenerativas.

Indicadores: Registro de las PPL con enfermedades crónico-degenerativas. Accesibilidad de las instalaciones. Atención médica. Alimentación. Visitas y comunicación.

Normas: Reglas 22 y 24 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. La aplicabilidad de cada norma se refleja en los temas e indicadores de los cuales está estructurado el Diagnóstico Estatal de Supervisión Penitenciario de junio del 2016 a mayo del 2017.

28. NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969 y publicada en Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984 y publicada en Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1986.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, adoptada en el vigésimo noveno periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos celebrada del 6 al 8 de junio de 1999 y publicada en Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y publicada en Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada y abierta a firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008.

- Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991.

- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo el 27 de junio de 1989 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991

- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes.

- Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

- Ley General de Salud.

- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

- Norma NOM-005-SSA3-2010, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

- Norma NOM-010-SSA2-2010, para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

- Norma NOM-016-SSA3-2012, que establece las características mínimas de infraestructura y equipa-

miento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1981.
- Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 16 de diciembre de 1966 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos, adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111 de 14 de diciembre de 1990.
- Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 46/91 de 16 de diciembre de 1991.
- Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental, adoptados por la Asamblea General en su resolución 46/119 de 17 de diciembre de 1991.
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, aprobadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos durante el 131 periodo ordinario de sesiones del 3 al 14 de marzo de 2008.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", adoptado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el 17 de noviembre de 1988 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 1988.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

- Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y las medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes, "Reglas de Bangkok", aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 2010.
- Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social el 31 de julio de 1957 y el 13 de mayo de 1977.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, "Reglas Mandela", adoptadas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en su 24 periodo de sesiones del 18 al 22 de mayo de 2015.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.





COMISIÓN
ESTATAL DE LOS
DERECHOS
HUMANOS
BAJA CALIFORNIA